

# La economía de las comunidades religiosas femeninas en el Sur de Portugal (1550-1700): el caso del monasterio de S. Bento de Cástris

Maria Antónia Marques Fialho Costa Conde

*Profesora Auxiliar del Departamento de Historia de la Universidad de Évora*

*CIDEHUS – Centro Interdisciplinar de Historia, Culturas y Sociedades de la Universidad de Évora*

## Introducción

El sostenimiento material de una comunidad religiosa es, por lo común, reflejo de sus relaciones con el exterior. Comprender la vida y la dinámica interna de una comunidad contemplativa femenina, con raíces en el Medioevo, exige también el conocimiento de los bienes que posee y, para entender su relación con el mundo secular, de qué forma los ha obtenido y explotado.

El área de influencia *física* que alcanzó el monasterio cisterciense de Évora, tanto en el ámbito urbano como en el periurbano y el rural, junto al seguimiento de su evolución patrimonial, nos permite interpretar el tipo de vida tanto en el aspecto material como espiritual de este monasterio en el Antiguo Régimen, que conoció, como los demás, una complicación creciente en los modelos de adquisición del patrimonio.

Con relación a las formas de administración y gestión del patrimonio, hay que hacer notar que al monasterio cisterciense de Évora no le han sido ajenas las formas de explotación directa e indirecta de la propiedad, tan usadas en comunidades monásticas del Antiguo Régimen, pero también se reflejaron en sus *Libros de Bolsaria* y *Feitoria* diversas operaciones financieras, incluyendo las de capital mobiliario, tan típicas del Setecientos.

## La instalación del monasterio y la constitución del patrimonio

Debido a la importancia que las comunidades religiosas tuvieron como elementos conformadores de la sociedad europea, nuestro objetivo principal es contribuir, en el caso del sur de Portugal, a comprender el modo y la forma en que se ha estructurado y consolidado, en el tiempo y en el espacio, el

monasterio de S. Bento de Cástris, comunidad femenina transtagana, contribuyendo con ello a un mejor conocimiento de la presencia de la Orden del Cister en Portugal<sup>1</sup>.

De hecho, esta presencia no se circunscribió a los límites naturales trazados por el Duero y el Tajo, ni siquiera en la Edad Media, aunque a mediados del siglo XVI, la mayor parte de las casas cistercienses se localizaban entre las orillas de estos ríos. Esto queda demostrado por la presencia de la comunidad cisterciense femenina de Évora, derivada de un retiro de *emparedadas*; en los extensos dominios agrarios que la comunidad alcobacense poseía en el sur del Tajo; o incluso por la presencia de la milicia de Avis, en la zona de la *freiria* de Évora, originando más tarde el brazo armado del Cister en suelo portugués.

Geográficamente, la región de Évora, en la Edad Media, se hallaba situada en un punto estratégico bajo el dominio cristiano, en tierras recién conquistadas al Al-Andalus; aunque nuestro enfoque se centre en el período moderno, no podemos dejar de prestar atención al desarrollo de la historia política, institucional y social del Medievo en el territorio en que Évora se encontraba en el momento de la fundación del cenobio. Entre todos los datos relevantes, destacamos el hecho de que el monasterio de S. Bento de Cástris fue el primero en la historia religiosa de la ciudad, en lo que respecta a su dimensión eremítica y a su implantación fuera de los muros del burgo (1274). Además de esto, como monasterio femenino, en tiempos de inestabilidad política y militar, su historia inicial está relacionada con las pruebas a que siempre estaban sometidas las mujeres que escogían el alejamiento del mundo. Por otro lado, si las Casas similares de Portugal, como Arouca, Lorrão y Celas, tienen una historia directamente relacionada con el poder regio en las personas de sus fundadoras, las *Santas Princesas*, la historia del monaquismo femenino al Sur del Tajo ha sido diferente, como distintos eran los contextos socio-económico, político-militar y religioso.

El dominio del territorio del sur correspondía a las Órdenes Militares, siendo los lazos feudales muy escasos: encontramos en el monasterio en cuestión un ejemplo de la afirmación de la pequeña nobleza local, pero que en poco tiempo encontraría dentro de la propia ciudad más ofertas para el futuro de las jóvenes doncellas. Finalmente, la humildad de sus instalaciones y el alejamiento físico de la Casa-madre impulsarían la urgente necesidad de reforma a partir del primer cuarto del siglo XVI, reforma que coincidió con otras de ámbito más amplio, como la de la abadía de Alcobaça, con el nacimiento de la Congregación Autónoma, y la de la propia Iglesia católica, con la intervención del Concilio de Trento.

En estos momentos, finales del Quinientos, el Arzobispado de Évora tenía una dimensión de 40 x 22 leguas, con dos ciudades, Évora y Beja, y 68 pueblos y aldeas; en dicha época debía contar con 49 monasterios de religiosos y 18 de religiosas, así como 48 casas de Misericordia y hospitales, con 13 hospitales principales<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Este trabajo forma parte de un campo de investigación más amplio: el monaquismo peninsular. Por otro lado, aquél pretende constituir un homenaje a la comunidad jerónima (homenaje que se prolonga en el Anexo documental inédito, en el que se relata un viaje de un esclavo desde Évora a Guadalupe). Entre 1595 y 1640, estos seguidores de la *Regla* agustiniana tuvieron un pasado común a escala peninsular. Un ejemplo de ello es lo que ocurría con las comunidades de la Corona de Aragón, en las que dos "definidores" provinciales –de los ocho que había en la Península– se concedieron a las Casas portuguesas. Biblioteca Pública de Évora, N. Res. 653, *Constituciones y extravagantes de la orden del glorioso doctor Padre S. Geronymo*. Madrid, Imprenta Real, MDCXIII.

<sup>2</sup> Biblioteca Pública de Évora, Cód. CIX/2-7, Fl. 6.

D. Juan Alvarez de Colmenar<sup>1</sup>, en una extensa obra dedicada a la Península Ibérica a partir de una visita realizada al primer cuartel del siglo XVIII, introdujo a Évora dentro de la descripción, sobre todo en términos militares; en lo que respecta al monaquismo, particularmente el femenino, se citan abadías muy ricas, destacando el autor, de entre las enclavadas en España, Guadalupe y Las Huelgas, y en Portugal, Odivelas.

El origen del monasterio cisterciense de Évora, fuera de los muros del burgo, se correspondía también con el ideal de alejamiento del mundo, del *desertum* bernardino, que llevaría a la atracción y afianzamiento definitivo en el lugar como estructura comunitaria inicial de las *emparedadas*. Este alejamiento también tenía que ser medido y calculado, y puede colocarse un signo de interrogación sobre la especial atracción que ejercía la ladera del alto de S. Bento<sup>2</sup> para el establecimiento de una comunidad monástica femenina, una vez que, fuera del burgo eborense, y con una existencia sólida, encontramos más de seis comunidades, algunas con existencia efímera, o que acabaron optando por su instalación dentro del burgo, todas masculinas y de fundación más tardía, entre las cuales figura el monasterio jerónimo de Santa Maria do Espinheiro. Este monasterio, el cuarto por orden de fundación en Portugal (aunque en torno a esta cuestión existen opiniones contradictorias), fue fundado en los extramuros de Évora, en un lugar donde existía una capilla de adoración a Nuestra Señora, por iniciativa del obispo D. Vasco Perdigão, en 1458; de sus bienes iniciales se tiene constancia de una dotación de João Afonso y su mujer Leonor Rodrigues<sup>3</sup>.

La formación típica del patrimonio de las comunidades monásticas estaba fundamentalmente relacionada con la dotación inicial de los fundadores, que solía constar de bienes inmuebles, formando un área nuclear que evolucionaba al ritmo de las posteriores dotaciones/adquisiciones, alcanzando con facilidad la dispersión geográfica. Éste fue el caso de la comunidad cisterciense femenina de S. Pedro de Arouca<sup>4</sup>, como ocurriera con otras comunidades similares, como Santa Maria do Lorvão<sup>5</sup>. Las donaciones tenían para los receptores un inconveniente de hecho: impedían la selección de las propiedades, siendo los siglos venideros los que realizarían un esfuerzo de organización y estructu-

<sup>1</sup> Alvarez de Colmenar (1741).

<sup>2</sup> En el mapa geológico de Évora, el Alto de S. Bento se describe con una altura de 363 metros, disputando con la antigua acrópolis romana del burgo eborense el privilegio estratégico de dominio de la *charneca*. De hecho, anteriores pobladores humanos habían preferido este lugar para instalarse, y otros muchos factores, como el acceso al agua, llevaron a los romanos a olvidarse de este alto. Además del misticismo ligado al propio espacio, pues en el siglo XIII era un lugar de romería, otras condiciones lo tornaron ideal, como la relación entre la selección de lugares y a su poética, como respuesta a la dualidad caos/cosmos, al ideario de *paradisus claustralis* como paradigma de ciudad ideal basada en la lógica de la cuadratura, referencia máxima del espacio construido cisterciense y al propio simbolismo de la entrada de la luz en el espacio monacal.

<sup>3</sup> Las fechas de fundación en relación con los monasterios de esta Orden difieren bastante. Para Fortunato de Almeida, el orden de fundación de los monasterios fue primero la *Pena* o *Penha* (Sierra de Sintra), después el de Mato, el de S. Marcos, y después el de Espinheiro. Para otros autores, el orden fue: el monasterio de Mato (Alenquer, en 1400), el monasterio de S. Marcos (Coimbra, 1452), el monasterio de N.ª Sr.ª do Espinheiro (Évora, en 1458), el de Belém (Lisboa), a finales del siglo XV, siguiendo el de la Pena (Sintra, en 1515), el de las Berlengas (después Peniche, en 1515), el de Santa Marinha da Costa (Guimarães, en 1528), el Colégio de S. Jerónimo (Coimbra, en 1550), con D. João III, y el convento de Viana do Alentejo, femenino, en la diócesis de Évora, en 1548. Santa Maria do Espinheiro, en Évora, conoció obras de reedificación, con D. Manuel, reconstruyendo la iglesia en 1566, lo que la convirtió en un auténtico panteón de la nobleza local. Almeida (1967-1971); Fonseca (1982) e [D.L. 1989], pp. 221-240.

<sup>4</sup> Coelho (1998).

<sup>5</sup> Santos (2002).

ración patrimonial (principalmente a través de cambios). Sin embargo, en algunas comunidades es más difícil determinar con exactitud el núcleo inicial de los bienes y cuáles se acumularían a las donaciones posteriores, situación que se observa en el monasterio cisterciense de Évora.

Las donaciones, que significaban un aumento del patrimonio de las comunidades monásticas, desde el principio conllevaban problemas legales. Sin embargo, los propios monarcas se apartaban de su cumplimiento, representando el cuerpo legislativo filipino una tentativa concreta de su aplicación<sup>8</sup>.

Además, debemos destacar el papel de las abadesas en términos de donación de patrimonio – agrario, urbano, móvil - y en su consolidación, así como en la creación de un dominio del monasterio, con características propias, y que se revelaba en sus exigencias en términos de ocupación de suelos. Las preladas principales marcaron profundamente las épocas en que se enmarcaban sus gobiernos, orientando y delegando poderes para la toma efectiva de posesiones; extendiéndose hacia fuera de los muros de clausura en las situaciones que lo exigían; delegando poderes en otras religiosas, en el procurador o en el capataz; proyectando emplazamientos y alejamientos, pero también diseñando políticas de ocupación de suelo.

Al monasterio cisterciense de Évora no le fueron ajenas las formas de explotación directa (de pleno dominio, en que los monasterios acumulaban el dominio eminente y el dominio útil, aplicándolo sobre todo a los bienes próximos a las comunidades, donde su explotación estaba asegurada por un grupo de siervos y criados, que acababan por establecerse en las proximidades del monasterio, o incluso en el patio), e indirectas de la propiedad (que era lo más habitual, debido a la dispersión de los bienes, con dificultad para retener el dominio eminente), transfiriendo la posesión del dominio útil a otro, que estaba obligado al pago de una pensión o canon, (cuota fija o variable, que se establecía en especie, numerario, o mixta), y además las *direiturus* (las *pitanzas* en los contratos de Cástris, establecidas inicialmente en géneros, con tendencia clara a su sustitución por el pago en numerario)<sup>9</sup>.

Entre las modalidades contractuales de explotación de la tierra, destacan los contratos que se integran en el estatuto jurídico de la enfiteusis, con desdoblamiento de los derechos de la propiedad (englobando los contratos perpetuos, y los de emplazamiento, expresados en duración de vidas, de 1, 2 o 3 vidas, pudiendo llegar a las 4), situación similar en la Casa-madre de Alcobça,<sup>10</sup> y los contratos de arrendamiento (que transcurrían en un espacio de tiempo más corto, preestablecido, expresado en años, de modo que a partir de los diez años se equiparaba a la enfiteusis).

En el caso de S. Bento de Cástris, los contratos agrarios más frecuentes para la propiedad suburbana (quiñones, viñedos) son los emplazamientos a tres vidas, comunes especialmente a partir de mediados del Cuatrocientos. En las heredades predominaban los arrendamientos a 3 y 4 años (esca-

<sup>8</sup> Como mínimo a partir del primer cuarto del siglo XIII, a través de las leyes de amortización, el poder regio intentó restringir la adquisición de bienes raíces por parte de la Iglesia. Estas determinaciones regias eran de difícil aplicación, sobre todo por cuestiones mentales (recelos en relación con los dictámenes católicos, principalmente las ideas de pecado y de salvación del alma). De ahí los innumerables gastos legales, no llegando a ser rigurosamente cumplidos. Además de todo esto, hay que añadir todo el material legislativo que rodea a este mundo.

<sup>9</sup> Oliveira (1987).

<sup>10</sup> Gonçalves (1989), pp. 194-195.

sos eran los de 6 años), situación que las fuentes del Trescientos ya testimonian y que se mantuvo hasta el siglo XVIII. En el caso de los bienes urbanos, los fueros perpetuos eran privilegiados, con foro numerario. Se advierte la constancia en las rentas del monasterio del numerario proveniente de las rentas de las heredades (y lo conseguido por la venta del cereal, resultante de éstas mismas rentas) y de las pitanzas en dinero o especies, reforzando la estabilidad económica de la institución eborense, donde los periodos de pago obedecían, como en tantas otras instituciones similares, al calendario litúrgico o al ritmo de las cosechas.

Para hacerse idea de la presencia y del área de influencia *física* que alcanzó el monasterio de S. Bento de Cástris, tanto en la red urbana, como en la periurbana y la rural, se han examinado las fuentes documentales, cruzando las formas de adquisición del patrimonio, la naturaleza de este mismo patrimonio y su localización geográfica, a fin de entender así la manera de cómo amplió su *locus* inicial, cómo se implantó en el espacio rural y urbano y en el paisaje, y cómo formó su área de influencia. Los bienes adquiridos por el monasterio se agruparon distintamente entre:

- Propiedad rústica, con heredades, quiñones y parcelas de heredades, fueros de heredades, olivares (bienes de explotación, tal y como los considerados en propiedad periurbana, a excepción de los lagares), molinos y bodegas (bienes de transformación);

- Propiedad urbana, con casas, fueros y quiñones de casas, bodegas, silos de trigo, fondas y talleres de alfarería;

- Propiedad periurbana<sup>11</sup>, con viñas, herrerías y fueros de herrerías, quintas, lagares, huertas, pomares, salinas;

- Patrimonio mobiliario, como los intereses (juros) en los almojarifazgos (Évora, Lisboa, Portalegre, Setúbal), en la Casa de Índia, en el Monopolio del Tabaco y las donaciones en numerario.

En relación con los modos de adquisición del patrimonio, se vuelven sistemáticamente más complejos, atendiendo a su tipología, a partir del siglo XV. Siguiendo la terminología tradicional del Medioevo (donación, compra, trueque), recorreremos una relación aún más compleja, aunque más adecuada al periodo moderno: las donaciones simples, sin constreñimiento u obligación; las donaciones *post mortem*, con usufructo vitalicio, y que después de morir el donante, pasaban a formar parte del patrimonio del monasterio; las donaciones/favores regios; los testamentos; las dotes; las herencias (legítimas de las religiosas); las rentas o rentas vitalicias de las religiosas y que, tras su muerte, pasaban a manos del monasterio; las particiones; las compras del monasterio o de una religiosa en particular; las sentencias que dictaban posesión de bienes a favor del monasterio.

Las permutas o trueques, aun sin representar aumento de la propiedad, fueron importantes desde un punto de vista estratégico, y en varias ocasiones la institución acababa incluso por “encajar” el patrimonio, aunque fuera de forma indirecta. De esta manera, las propias comunidades se distin-

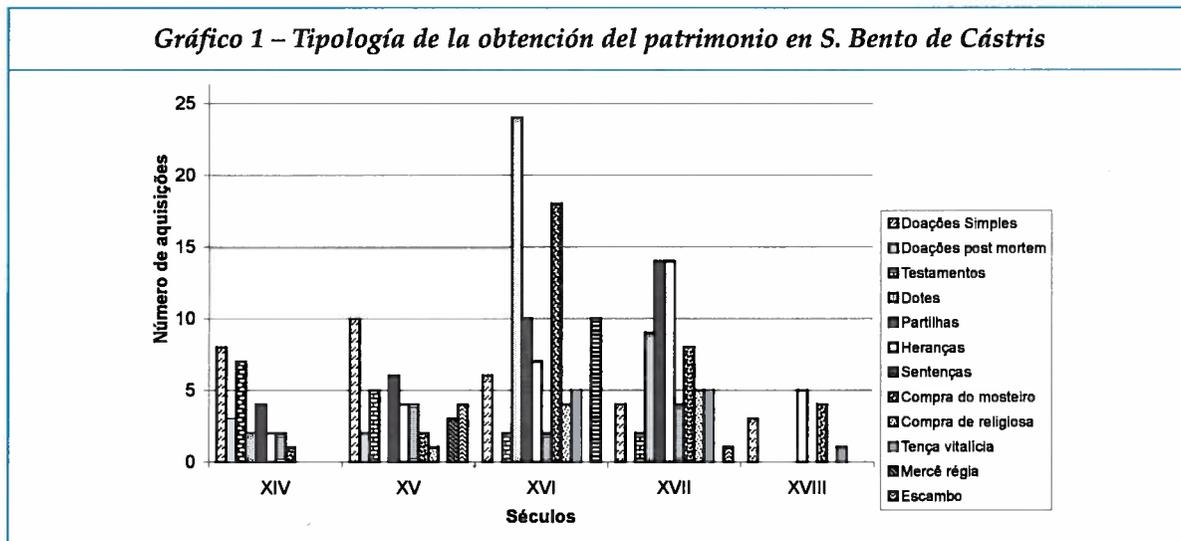
<sup>11</sup> Como periurbano, consideramos el patrimonio que se desarrolla hasta los 4,5 Km del segundo cinturón de murallas, la llamada muralla fernandina, criterio generalizado y aceptado en la ciudad de Évora. Sousa, (1990).

guían por la forma de obtener su propia financiación para el mantenimiento de la vida en común: “(...) Las primeras son, por lo general, casi ricas, dotadas o colmadas de bienes, con gran generosidad, por sus patronos o fundadores; las segundas tienen un patrimonio incomparablemente menor, que se iba adquiriendo a lo largo del tiempo. (...) Unas fueron capaces de atraer mujeres de elevada condición social; otras se quedaban para las mujeres de las ricas burguesías urbanas o incluso de los estratos más abastecidos de la villanía rural (...)”<sup>12</sup>. Indudablemente, S. Bento de Cástris pertenece a éste último grupo.

Los períodos de mayor esplendor en los reclutamientos, con un mayor número de contratos de dote, implican mayores necesidades de sustento, siempre proporcional al número de efectivas (proporción subrayada por Trento), lo que también será verificable a partir del análisis de la evolución del patrimonio de la comunidad. Esta evolución permite:

- Identificar áreas geográficas preferentes para la localización del patrimonio;
- Averiguar las propiedades preferidas en determinadas épocas (en especial viñedos y olivares);
- Conocer las formas de adquisición más comunes en una determinada franja temporal;
- Relacionar las formas de obtención y el tipo de bienes;
- Acercarse a las implicaciones, en términos litúrgicos (celebración de aniversarios y misas cantadas y oficiadas), particularmente de las donaciones.

Veamos la obtención del patrimonio en Cástris por centurias:



FUENTE: Biblioteca Pública de Évora, Fondos del monasterio de S. Bento de Cástris

<sup>12</sup> Marques (1999), p. 124.

Del total de las operaciones de diversa naturaleza realizadas (238), tenemos que las que a lo largo de los siglos más contribuían a la constitución patrimonial del monasterio fueron, por orden descendente, las dotes (14,7%), las particiones (14,3%), las compras del monasterio (13,8%), las herencias o legítimas de las religiosas (13,4%) y las donaciones simples (13%), a bastante distancia de las otras operaciones anteriormente mencionadas.

Partiendo del gráfico anterior, podemos observar una interesante variabilidad en la constitución patrimonial por siglos, y, dentro de éstos, hay ciclos que se desarrollaban gracias a casualidades diversas, algunas de ellas traspasando las fronteras locales y regionales.

En el siglo XIV, comprobamos un mayor significado de las donaciones simples (ocho) y de las donaciones testamentarias (siete, de las cuales dos con usufructo vitalicio); en el siglo siguiente, continúa la primacía de las donaciones simples (diez, de las cuales tres con usufructo vitalicio y con autorización regia). La realidad del siglo XVI demuestra una clara supremacía de las dotes para la obtención de los bienes (veintitrés casos), seguidas de cerca por las compras (veintidós, de las cuales dieciocho del monasterio y cuatro de las monjas particulares). Nos queda la imagen de un monasterio activo y dinámico en sus relaciones con el exterior (compras y trueques), a la vez que atractivo (dotes) y celoso de sus intereses (particiones, herencias y rentas vitalicias).

En el siglo XVII la comunidad mantenía una cierta atención a la compra de bienes (ocho compras del monasterio, a las que se suman cinco de monjas particulares). Las dotes continuaban destacando por su presencia (nueve), así como las rentas vitalicias (cinco). El siglo XVIII fue poco significativo en lo que respecta a la ampliación del patrimonio o de su dominio. Por razones históricas, fue un siglo en el que los bienes pertenecientes a las manos-muertas sufrieron un ataque particular, sobre todo a partir de mediados de siglo. Aún así, en Cástris se registraron trece operaciones relacionadas con la ampliación del patrimonio. Cinco de ellas tuvieron que ver con herencias de monjas (legítimas); cuatro fueron compras del monasterio (relacionadas con la producción de aceite); tres donaciones simples y una renta vitalicia.

A modo de conclusión, tenemos que, durante estos siglos, en un periodo que podemos situar entre 1327 y 1748, se registra un total de 223 operaciones (extraídos ya los 15 trueques, aunque en los gráficos figuren con fines comparativos en relación con otras formas de adquisición del patrimonio), concentrándose en los siglos XVI y XVII más de la mitad, 144 (64,5%), periodo en el que se multiplicaron las dotes, el patrimonio heredado por las religiosas (de las legítimas y particiones), y las compras, tanto del monasterio como de las religiosas.

Sin embargo, algunos de los mayores ciclos de obtención de propiedades, por herencias o quiñones y parcelas, se hallan en los siglos XIV y XV: entre 1353 y 1360, entre 1386 y 1413 y entre 1431 y 1467. Sólo los ciclos de 1504-1536, de 1543-56 y de 1612-1628 se asemejaron de alguna manera a los anteriormente reseñados<sup>13</sup>.

<sup>13</sup> Recordemos la licencia para que las freiras compraran bienes por valor de 600\$000 reales, sin embargo las Ordenaciones, datan del 12 de marzo de 1553.

Periodos de larga obtención de fueros y de quiñones fueron el de 1570-1591 y el de 1642-1662, intercalando o antecedendo periodos que unían las tres vertientes: heredades, quiñones de heredades y fueros, como el de 1591-1601, verdaderamente excepcional, y el de 1681-1718.

Estas tendencias están claramente relacionadas con el factor demográfico, por el que la recomposición demográfica exigida por la Guerra de la Restauración se llevó a cabo en las últimas dos décadas del siglo XVII y las primeras del XVIII<sup>14</sup>.

De esta forma, la garantía de sostén de la comunidad en el Antiguo Régimen acaba por basarse en la anterior acumulación de bienes, a excepción de dos pequeños ciclos señalados.

La posesión y el control de este patrimonio, construido de forma paulatina, era garantía de reconocimiento y autoridad de la institución en cuestiones locales. La situación del monasterio de S. Bento de Cástris en relación con los rendimientos de todas las iglesias, encomiendas y monasterios existentes en Portugal en el primer cuarto del siglo XIV, en el obispado de Évora, era la de un cenobio que necesitaba un afianzamiento: "(...) El nuevo monasterio de las señoras [donas] de Castes, que es de la orden de S. Bernardo, en 15 libras (...)"<sup>15</sup>. En relación con los demás monasterios de la Orden, también femeninos, y las demás instituciones, el rendimiento mostrado de 15 libras relega la institución al último lugar: se trataba, pues, de un monasterio *nuevo*, en vías de constitución patrimonial, en busca de una posición más digna dentro de la jerarquía de la Orden, y que fue más atractivo para la población local, siendo en esa época la única oferta de retiro del mundo para el sexo femenino en la ciudad de Évora.

## Las relaciones con los poderes real y episcopal de la época

El monaquismo femenino en el período moderno se caracteriza, al contrario de las tendencias durante la etapa medieval, por una unificación en torno a tres grandes idearios, en forma de Regla: San Benito, San Agustín, y San Francisco, inspirados en un denominador común, donde primaban los votos de pobreza, obediencia y castidad, incrementados por la clausura, ideales que serían reforzados después de su profunda decadencia a finales de la Edad Media. Tras la Reforma Protestante, en toda Europa, aunque de forma más particular en Francia, Italia y la Península Ibérica, la Reforma de Trento encontró el terreno preparado para una auténtica renovación. Las medidas tridentinas contemplaban la organización no sólo de la cristiandad en general, sino también de las órdenes monásticas en particular y, entre ellas, la organización de las comunidades femeninas<sup>16</sup>.

En las órdenes contemplativas femeninas, la renovación religiosa emanada de Trento reforzó su tradicional vocación de separación del mundo. Fue un período de intenso fervor espiritual, con nuevas vocaciones, que posibilitaron nuevas fundaciones y que, en el panorama cisterciense portugués, conllevó no sólo un mayor esplendor de casas de fundación medieval, entre las que destacamos las

<sup>14</sup> Santos (1995).

<sup>15</sup> Almeida (1967-1971), pp. 68-69.

<sup>16</sup> Henneau (1997-1998).

de Arouca y Lorvão, sino también la aparición de nuevos monasterios femeninos: al Sur del Tajo, S. Bernardo de Portalegre y la Piedad de Tavira. Este fervor espiritual se reflejó también en la necesidad de aproximación a Cristo y en un desapego del mundo que hizo salir a muchas monjas del anonimato. En S. Bento de Cástris, en el siglo XVII se señalan nueve nombres de monjas, de un total nacional de treinta y siete monjas cistercienses, situadas en un contexto próximo a la esfera de la santidad<sup>17</sup>.

Sin embargo, en el período señalado se registra una creciente dificultad para la supervivencia de las órdenes contemplativas, en parte porque el propio Concilio abría el camino a la misión caritativa y educativa de las comunidades (las llamadas órdenes activas). De hecho, si el siglo XVII fue un siglo con cierto éxito, a partir de la segunda mitad del XVIII las casas cistercienses portuguesas conocerían un proceso de declive que terminaría por conducir las a su desaparición, anunciada por la legislación de 1833 y 1834.

En una comunidad de índole rural, como era el caso del monasterio de S. Bento de Cástris, con un patrimonio poseído sobre todo a título inalienable, de manos muertas; con una comunidad de clausura, que obligaba a delegar funciones de gestión patrimonial muchas veces poco conocidas; una comunidad que soportaba la existencia, en el monasterio y fuera de él, de toda una red de personal que dependía de éste, como carreteros, vinateros, criadores de bueyes; una comunidad con una dimensión caritativa cada vez más difícil de sostener y que todavía dependía en gran parte de bienes (usufructos y rentas) adquiridos con dotes y donaciones, sobre cuyo montante cada vez se inmiscuía más el poder real, así como el poder de los superiores en relación al destino de dicho montante, no es difícil adivinar una evolución en la que las solicitudes de préstamos y las donaciones a interés se volvían cada vez más frecuentes, y en la que la gestión corriente del monasterio se tornaba cada vez más complicada.

Además, la vida interna de las comunidades religiosas femeninas en Portugal fue objeto de la legislación del Estado Moderno, existiendo interferencias a varios niveles por parte del poder central. Así, cuestiones de gran importancia como la realización de contratos de diversa índole, la posesión de bienes raíces, las disposiciones sobre la utilización de las donaciones, la admisión de novicios y novicias, la aplicación de la nueva legislación para las comunidades religiosas, o incluso las interferencias directas de la Corona sobre los procesos de elección de los superiores de los monasterios, estarán presentes en dicha legislación, en buena parte inspirada en códigos legales anteriores. Las disposiciones reales habían marcado definitivamente, en el Portugal del Antiguo Régimen, las relaciones con el clero, no sólo con la Corte de Roma, sino también con la Orden del Císter en el territorio nacional, y más concretamente con la Congregación de Alcobaça<sup>18</sup>.

<sup>17</sup> Soutomaior, Siglo XVII.

<sup>18</sup> Con respecto a Roma, y en este período de la Historia portuguesa, D. João V inauguró una etapa de relaciones tensas, que culminaron en ruptura, en Junio de 1728. Esta tendencia se mantuvo por completo en 1760 por D. José I, con la publicación de tres decretos de ruptura con Roma y el Papa. En un contexto claro de refuerzo del poder del Rey, se habían concedido poderes, tres años antes, para que el Procurador de la corona defendiera el derecho de los monarcas de fundar iglesias y monasterios de credo reconocido por la Santa Sede, sin interferencia de las autoridades eclesiásticas locales. Al poder de fundar se añadiría también el de extinguir comunidades religiosas, pudiendo decidir su incorporación a otras de la misma Orden, lo que perturbaría particularmente a las comunidades cistercienses femeninas. Todavía en el reinado de D. José, en 1770, se declaró abierta la comunicación con la Corte de Roma. A pesar de eso, por Carta Regia de ese mismo año, el Beneplácito Real se imponía frente a los Breves Apostólicos a la hora de su ejecución por los prelados regulares. A partir de 1777, con Dña. María I, la actitud sería claramente distinta.

Al mismo tiempo, a partir de mediados del siglo XVIII, la cuestión de la supervivencia económica de los monasterios empieza a ser cada vez más importante. Los monasterios que formaban la Congregación de Alcobaça no fueron una excepción. A esta cuestión se unen otras de cariz más particular. Al formar una Congregación, las diversas Casas tenían que auxiliarse recíprocamente: es en este contexto, por ejemplo, en el que surge la Décima para las obras en Alcobaça. Así, por cuestiones de supervivencia, es preciso definir políticas de sostenibilidad, y, si hay monasterios que optan por el aumento de las dotes de ingreso, habrá otros que intentarán hacerse más atractivos recurriendo a lo opuesto: la disminución de las dotes y la mejora de la vestimenta y las raciones.

La cuestión de los impuestos fue determinante, no sólo como símbolo de intervención del Estado en la vida económica de las comunidades, sino también porque marcaron decisivamente sus destinos. De este modo, todos los monasterios de la Congregación Autónoma de Alcobaça tuvieron que hacer frente al pago de impuestos exigidos por el Estado, destacando entre ellos la Décima y el Quinto para el Erario Regio, exigencia reforzada en el último cuarto del siglo XVIII. La necesidad de efectuar el pago anual de estos impuestos y de asistir a los monasterios más vulnerables de la Congregación, provocó que el impuesto fuese pagado semestralmente, haciéndose más soportable. Sin embargo, el impacto de la décima recaudada por la Corona respecto a los rendimientos de las comunidades religiosas ya existía anteriormente y los monasterios de la ciudad de Évora no eran una excepción.

La décima eclesiástica afectaba a los bienes propiedad de religiosos y religiosas, a las propiedades particulares que pudieran obtener (lo que acontecía a menudo en el clero secular) y a los bienes de las instituciones, así como al total del dinero a interés prestado tanto por las instituciones como por individuos particulares. El análisis de los datos permite establecer algunas comparaciones entre las diversas instituciones, y más concretamente entre las comunidades religiosas femeninas de la ciudad.

Tomemos como punto de partida el año de 1764. Dicho año, en el caso de S. Bento de Cástris, fue hecha efectiva la décima sobre los bienes de religiosas particulares (por la retención del dominio útil de una quinta en los alrededores de la ciudad); se hizo también la relación de todas las tierras y dominios que el monasterio poseía en la ciudad y su término municipal: 18 heredades, 2 molinos, viñedos, pastos, casas, hospederías, bodegas, y se especificaba también la cuantía tomada a interés al Deán de la Catedral de Évora (20 mil cruzados, al 4%), así como la cedida a los religiosos de S. Domingos (600.000 réis, al 4,5%). Las monjas recibían rentas no sólo de particulares legos, sino también de la comunidad religiosa, regular o secular, incluso de fuera de la ciudad.

Todavía en el año 1764, cuando fue publicada la décima sobre las rentas, se verifica que la política del monasterio de S. Bento fue la de tener un único acreedor, el Deán de la Catedral. Respecto a las demás comunidades femeninas, entre las que destacamos las de Santa Catalina de Sena y la de Santa Clara, éstas tenían no sólo más dinero tomado a interés, sino también más acreedores, de igual modo que se comprueba que, en estas mismas comunidades, diversas monjas, a lo largo de un período de cerca de 30 años, fueron acreedoras asiduas de particulares de la ciudad y de religiosos (seculares y regulares) y religiosas.

En 1776, el libro donde se publica la décima eclesiástica, obedeciendo a una sistematización diferente, permite otras lecturas. Este fue el año en que se solicitó una relación de todos sus bienes a las

comunidades religiosas de la ciudad, o a aquellas que tenían bienes en el municipio de Évora, que sería la base sobre la que se aplicaría el impuesto<sup>19</sup>. Aparece, sistematizado, el listado de bienes enviado por las diversas comunidades, algunas de ellas preocupándose no sólo de indicar su localización, sino también la forma en que fueron obtenidos, lo que no sucede con la comunidad cisterciense de Évora, que se limitó sólo a su enumeración: 19 heredades y 61 dominios, en aquellos momentos<sup>20</sup>. La cuestión que los datos plantean tiene que ver, fundamentalmente, con el valor de los bienes agrarios. De hecho, los bienes son simplemente enumerados y no tasados individualmente, siendo sólo posible calcular su volumen a partir del impuesto pagado. Comparando las sumas pagadas por las comunidades femeninas, Santa Clara, S. Bento de Cástris, Santa Catalina de Sena, Paraíso, Salvador, San José, y las casas de Santa Marta y Santa Mónica en 1776, sabemos que:

– De estas comunidades, la que más pagó fue el monasterio de San Bento de Cástris;

– Poseyendo mayor número de bienes sujetos a décima (118), Santa Clara pagó menos impuesto, frente a los apenas 78 de San Bento: además del elevado impuesto cobrado sobre algunas heredades, que muestra su elevado rendimiento, éste se aplicaba sobre su renta en cereal y sobre los productos obtenidos;

– El impuesto pagado por San Bento de Cástris superó al total pagado por las comunidades masculinas de Évora;

– Comparando las posesiones sujetas a impuesto relativas a 1764 y sólo en lo que se refiere a las heredades, éstas son prácticamente idénticas, excepto en un caso.

Si el año siguiente, en 1777<sup>21</sup>, las posesiones del monasterio de S. Bento de Cástris sobre las que se aplica la décima aumentan a 80, en 1778<sup>22</sup> la tendencia se mantiene, con 81, año en que muchas propiedades y señoríos de las otras comunidades femeninas, especialmente de Santa Clara, aparecen como exentas en la documentación. S. Bento de Cástris sólo conoció este tipo de exenciones en 1779 y para un número mínimo de sus posesiones, entonces 79<sup>23</sup>.

El año de 1779 fue también significativo por la gran división que se empieza a definir entre las comunidades religiosas de la ciudad de Évora, particularmente entre las femeninas. Efectivamente, a partir de este momento, surge una documentación diferenciada: la décima es aplicada sobre los valores prestados a interés, incluyendo cuadernos de cuentas de esos mismos intereses y, en cuadernos

<sup>19</sup> En este contexto se enmarca el libro 184 del Arquivo da Câmara, en el Arquivo Distrital de Évora, que está fechado en 15 de Junio de 1776.

<sup>20</sup> La décima fue aplicada sobre los bienes (rentas y heredades, y en el caso de S. Domingos, sobre el rendimiento de las limosnas) de la Catedral, de las parroquias de S. Pedro, Santo Antão y S. Mamede, de la Ordem Terceira, del Colégio dos Meninos Órfãos [Colegio de Huérfanos - N. del T.], de la Misericórdia, con distinción entre los obtenidos antes y después de la fundación del hospital, de las Hermandades (S. Mamede, Sra. do Rosário de S. Domingos) y de los conventos. La lista refleja de forma clara la idea de que las comunidades femeninas estaban sometidas a mayores impuestos, ciertamente porque contaban con un mayor número de bienes. También podemos comprobar que, de las comunidades extramuros, el Monasterio de S. Bento de Cástris era el que tenía más bienes sometidos a impuestos.

<sup>21</sup> Arquivo Distrital de Évora, Arquivo da Câmara, Livro 627.

<sup>22</sup> Arquivo Distrital de Évora, Arquivo da Câmara, Livro 634.

<sup>23</sup> Arquivo Distrital de Évora, Arquivo da Câmara, Livro 643.

diferentes, sobre haciendas y señoríos eclesiásticos (o propiedades eclesiásticas). En la décima sobre los intereses, no figura el monasterio de S. Bento de Cástris, al contrario que las comunidades femeninas de Santa Clara, Salvador, Santa Mónica y Santa Marta (de las masculinas, la más citada es la de la Orden Tercera). En la décima sobre haciendas y señoríos, el monasterio de S. Bento es el más afectado de todas las comunidades regulares de la ciudad, incluyendo a las masculinas; Santa Clara, por ejemplo, aparece poco citada y las otras femeninas ni siquiera lo son.

En relación a Cástris, se percibe una disminución progresiva de los bienes sobre los que se aplica la décima, así como una disminución del valor de los bienes considerados, lo que también conlleva un menor impuesto. Para este monasterio, el final de la década de los setenta y los tres primeros años siguientes se corresponden con una época de reorganización, recuperando una cierta regularidad sólo después de 1784 y, aún así, con repetidos cobros de rentas antiguas. De cualquier modo, la marcha temporal de las religiosas a Odivelas, por disposición de la legislación de Pombal, obligó a la pérdida del control sobre algunos bienes, particularmente señoríos. En los años siguientes se mantendrían valores semejantes, con un ligero descenso a partir de la década de los 90.

Las súplicas de las monjas para la exención de la décima son diversas, alegando que los bienes poseídos eran patrimonio del monasterio antes de 1447<sup>24</sup>, lo que nos devuelve a la cuestión de la propiedad agrícola de la Iglesia como rival principal del Estado, cuestión que fue clara preocupación de los monarcas del Antiguo Régimen. La necesidad de demarcación de territorios de su total soberanía y dependencia habían llevado al Estado a legislar especialmente respecto a los llamados bienes de manos muertas.

De hecho, durante el Antiguo Régimen, a partir de principios del siglo XVII, la importante cuestión de la posesión de los bienes raíces por la Iglesia comienza a ser cada vez más controlada por el poder central. En 1611, se dio la posibilidad a monasterios y comunidades de vender los bienes adquiridos en contra de la norma legal, o sea, aquellos que poseyeran sin licencia regia, volviendo los mismos a manos de la Corona; esta posibilidad tenía una vigencia de un año, después del examen de los corregidores en estas mismas comunidades a los bienes en cuestión<sup>25</sup>. Todavía durante el reinado de Felipe II el plazo fue varias veces prorrogado<sup>26</sup>. Sólo con D. José el tema sería retomado de forma gradual. Si en 1755 volvía a aflorar la vieja cuestión del pago del diezmo eclesiástico<sup>27</sup>, la cuestión de los bienes sujetos al pago de la décima, así como los bienes exentos, sería clarificada en 1764<sup>28</sup>. Se basó en decisiones anteriores, entre las que destacamos la legislación de 1653 que, de acuerdo con decisiones de las Cortes de 1645, determinó que cualquier estado pagaría décima cada año de todas las rentas

<sup>24</sup> Biblioteca Pública de Évora, Libro 14 Fundo S. Bento, doc. 42.

<sup>25</sup> En el Decreto de 30 de Julio de 1611, el Rey busca establecer los límites de los bienes que podrían ser poseídos por la Iglesia. Biblioteca Pública de Évora, Cód. CXIX/1-13, Fl. 37v.

<sup>26</sup> Cf. João Pedro Ribeiro, Decretos de 13 de Agosto y 23 de Noviembre de 1612, y de 20 de Abril de 1613: en el primero, el plazo es prorrogado por un año, en el segundo por seis meses, y en el tercero nuevamente por un año.

<sup>27</sup> *Idem*, Decreto de 3 de Abril de 1755, prohibiendo el recibo de contribuciones pagadas, en el *Juízo da Coroa de Recursos*, sobre el pago del diezmo, a las comunidades religiosas y a las Ordenes Militares.

<sup>28</sup> *Idem*, Orden de 11 de Abril de 1764, explicitando los bienes sometidos a Décima; el 29 de Mayo de ese mismo año se declaran también los bienes exentos de este nuevo impuesto.

recibidas, tanto de haciendas como de intereses, remuneraciones, manutenciones y subsidios, o cualesquiera otros rendimientos.

La legislación de 1769<sup>29</sup> es determinante para la cuestión de la propiedad agrícola de las comunidades religiosas, mandando confiscar los bienes adquiridos sin licencia regia por los cuerpos de manos muertas, excluyendo, sin embargo, las capillas instituidas antes de 1640. Si bien era una medida enteramente pombalina, en el sentido de que debilitaba a las comunidades religiosas, en el marco de una política de desamortización a la que seguiría una de desvinculación, es también cierto que determinados bienes inalienables continuaban protegidos. La gobernación pombalina ya en 1754 se había pronunciado sobre la cuestión de los mayorazgos, determinando que la posesión civil de los bienes libres del difunto pasase al hijo más viejo, o nieto, hijo del primogénito y, faltando éste, al hermano o sobrino; si fuese mayorazgo, o en plazo de nominación, pertenecería a la persona nombrada por el difunto. En 1770 se procedería a la regulación de los mayorazgos<sup>30</sup>, reconociéndose dos años después el derecho de las mujeres en la sucesión de los mismos, con vasta legislación adicional que se prolongaría a lo largo del siglo XIX, debido claramente a la delicadeza del asunto y a la flexibilidad de las políticas adoptadas.

Después de la legislación pos-pombalina de 1789, que preveía la creación de la Junta del Estado Actual y Mejora Temporal de las Órdenes Regulares<sup>31</sup>, en la década de los 90 fueron redactados documentos que revisaban, por un lado, la situación de los bienes poseídos por dichas órdenes y, por otro, su clarificación en relación a impuestos ya existentes, en especial la décima<sup>32</sup>. En este sentido, ya a finales de siglo, en 1798, fue aceptada por el Estado la oferta de 40.000 cruzados que hizo la Congregación de Alcobaça como equivalente del pago de la décima y el quinto, buscando el aparato ministerial obtener la misma respuesta del resto de comunidades<sup>33</sup>.

Por otro lado, las cuestiones relativas a las dimensiones del poder regio se añadían a las relacionadas con las relaciones dentro del propio clero, materia particularmente sensible cuando se trata de una comunidad femenina. Las relaciones entre el clero regular y el clero secular no siempre habían sido armoniosas, intentando ambos posicionarse favorablemente ante la Santa Sede o ante los poderes políticos establecidos, bien a nivel local, bien a nivel nacional.

En relación a la Orden del Císter, siempre se habían tratado de definir las posiciones de las comunidades y abades respectivos, y más concretamente sus esferas de autonomía<sup>34</sup>: ni los abades podían intervenir en los sínodos diocesanos ni los obispos en la vida interna de las comunidades (particularmente

<sup>29</sup> Cf. João Pedro Ribeiro, Provisão do Desembargo de 26 de Junho de 1769.

<sup>30</sup> Cf. João Pedro Ribeiro, Ley de 2 de Agosto de 1770, con materia legislativa en esta cuestión en Enero de 1773, Abril de 1777, Marzo de 1778 y Junio y Octubre de 1803.

<sup>31</sup> Decreto de 21 de Noviembre de 1789. Biblioteca Pública de Évora, Cód. CIX/2-3.

<sup>32</sup> *Idem*, Carta Régia de 15 de Octubre de 1796, para el establecimiento de la Décima Eclesiástica, con legislación complementaria en 1801 y 1802.

<sup>33</sup> *Idem*, Decreto del 4 de Noviembre de 1798. En este sentido, el 24 de Junio de 1799 fue promulgada la *Portaria sobre as prestações anuais das Ordens Religiosas*, sustituyendo a las Décimas.

<sup>34</sup> La cuestión de la autonomía de los monasterios del Císter en relación a la jurisdicción episcopal fue reconocida por la Santa Sede a lo largo del siglo XII, en los papados de Eugenio III, Anastasio IV y Adriano IV. La libertad, pero sobre todo la independencia de la Orden, queda definitivamente establecida a finales del siglo XII, con Alejandro III y Lucio III. Pacaut (1998).

en momentos de elecciones). A los obispos se les reservaba tan sólo el derecho de bendecir a los abades electos, pudiendo estos mismos abades, a partir de 1234<sup>35</sup>, escoger al obispo que los bendijese, aunque no fuese el obispo diocesano o aunque no hubiesen solicitado la bendición de este último. Desde este momento, sínodos y arcedianos no podían entrometerse en las actividades de los abades. Esta autonomía en relación al control de los sínodos se extendía también a las abadías femeninas, aunque hasta 1231 no escapasen a la jurisdicción episcopal, en la medida en que el obispo era llamado para la bendición de novicias y en el momento de las profesiones. Esta cuestión se unía al hecho de que los monjes cistercienses, en los momentos iniciales de la Orden, no podían consagrar y bendecir a las religiosas, dado que, por norma capitular, los monasterios femeninos no eran aceptados, cuestión que sólo resolvería el siglo XIII, con la incorporación oficial y reconocida de las monjas al Cister<sup>36</sup>.

La exención de la orden del Cister del poder de las autoridades religiosas locales quedó establecida por Alejandro III, en la década de los 60 del siglo XII, lo que significó, por un lado, la no intervención de los obispos en la vida interna de los establecimientos y, por otro, el refuerzo del poder del Capítulo General, asegurando su cohesión en tanto cuerpo dependiente de una sola cabeza [el Abad General], reconociendo tan sólo una entidad superior exterior a ese mismo cuerpo, el Papa.

Las relaciones entre la Catedral de Évora y el monasterio de S. Bento de Cástris se habían establecido bastante antes de su elevación a Arzobispado y estaban relacionadas con las propias cuestiones fundacionales del cenobio. De hecho, la tipología de las relaciones de los monasterios cistercienses femeninos con la jerarquía episcopal local dependió en gran parte del tipo de fundación, de la existencia, o no, de un fundador, o de la proximidad de una abadía masculina de la que fuesen directamente dependientes, entre otras. Efectivamente, la dependencia en relación al obispo fue mayor cuanto mayor era la distancia que separaba a las religiosas del monasterio masculino de su Orden más próximo.

En el caso del monasterio cisterciense de Évora nos encontramos con que desde muy pronto existió una evidente dependencia respecto de la casa madre, Alcobaça, clara y bien marcada, e incluso podríamos decir incuestionable. La interferencia de la justicia eclesiástica local, o sea, del tribunal del obispo de Évora en el monasterio, está en concreto relacionada con algunas demandas a finales del siglo XIV.

Desde el punto de vista local, y hablando ya de Évora como sede arzobispal (1540), las determinaciones de los Sínodos diocesanos son claras. Se apelaba a la conciencia limpia, a la prudencia y a la virtud de los Confesores, a lo que se unía el hecho de que, siguiendo las directivas salidas de Trento, quien administrase los Sacramentos debía ser letrado y examinado junto a aquellos que predicasen y enseñasen la doctrina evangélica. Esto significaba que, en la misma línea de las disposiciones tridentinas, cualquier sacerdote, de cualquier calidad y condición, que ejerciese la función de Confesor debía ser evaluado por los examinadores designados.

En relación a las comunidades locales, subrayaremos las normas establecidas por el Arzobispo, muy conocidas a finales del siglo XVI, de acuerdo con las directivas de Trento. Por exigencia de las

<sup>35</sup> Mediante la Bula *Ex parte vestra*, de Gregorio IX.

<sup>36</sup> Cavero (1999), pp. 75-105.

medidas tomadas por D. Teotónio de Bragança, en relación al clero regular de la Archidiócesis de Évora<sup>17</sup>, se exigía que todos los conventos tuviesen un libro de ingresos y gastos bien especificados. En 1599, y bajo pena de excomunión, D. Teotónio de Bragança alertó a las madres prioras, abadesas y demás religiosas, de no utilizar sus donaciones sin informar al Arzobispo y sin su consentimiento, ni comprar ni vender propiedades u otros bienes (por ejemplo, aceite). De este modo y bajo forma de disposición legal, D. Teotónio trató de intervenir en el gobierno de los monasterios de religiosas de Évora. En este mismo año, 1599, como algunas monjas recibían pensiones y limosnas en contra del voto de pobreza expresado en el Concilio de Trento, les fue exigido otro libro para consignar el dinero que se gastaba en cosas lícitas, del cual se exigía dar conocimiento a la Abadesa.

Durante el ejercicio de su mandato, determinante para la historia religiosa de Évora, en un Arzobispado que se consolidaba y desarrollaba, D. Teotónio de Bragança<sup>18</sup> no descuidó su intervención sobre las comunidades religiosas femeninas<sup>19</sup>. Si, como anteriormente aludimos, hizo patente sus determinaciones sobre el destino de los dineros que manejaban estas comunidades, particularmente el procedente de las donaciones, su acción no terminaría ahí. Tampoco descuidaría la clausura tan exigida por Trento<sup>20</sup>, mediante una disposición en 1583, cuyo texto fue precedido por copia, en portugués, del Breve *Sub anullo piscatoris*, de Gregorio XIII, de 20 de Noviembre de 1582.

En relación a S. Bento de Cástris, la cuestión de los diezmos eclesiásticos fue un asunto delicado sobre el que era difícil llegar a un entendimiento con el Arzobispo y al que otros poderes y voluntades no eran ajenos, en concreto los poderes del Sumo Pontífice. Los documentos se suceden: en 1570 se publicó un Breve de Pio V que establecía que el monasterio no pagase diezmos de sus tierras ni aún en el caso de que las tuviese arrendadas a los labradores; el Breve expresaba incluso que sería el monasterio quien se beneficiase de estos diezmos<sup>21</sup>. A este Breve le sucedería otro, en esta ocasión de Sixto III, en 1573, que confirmaba el anterior. Paralelamente, en 1582, está documentada una sentencia del Auditor del Sacro Palacio para que el Arzobispo y Cabildo de la Catedral de Évora sigan recibiendo los diezmos de las haciendas del monasterio de S. Bento de Cástris<sup>22</sup>, disposición que fue renovada por otra sentencia, proveniente de la misma instancia, dos años después<sup>23</sup>. En 1594, tenemos un instrumento de liquidación de los diezmos del monasterio (en relación al Arzobispo)<sup>24</sup>. En 1625, una nueva sentencia del Auditor de la Rota contra las monjas por no querer pagar los diezmos al Arzobispo de Évora<sup>25</sup>, siendo así que el 8 de Julio de aquel año fue celebrado un acuerdo (concierto de transacción y acuerdo amisto-

<sup>17</sup> Biblioteca Pública de Évora, Códice CIX/2-7, Peças 13, 14 e 15.

<sup>18</sup> Palomo del Barrio (1994).

<sup>19</sup> Los monasterios dependientes directamente del obispado eran los de Santa Mónica, Salvador y la casa de S. Manços; los monasterios de Santa Clara, Santa Catarina de Sena, Paraíso, Santa Helena, Santa Teresa (à Porta de Avis) y São Bento de Cástris le debían obediencia.

<sup>20</sup> Biblioteca Pública de Évora, Cód. CIX/2-7, n.º 48.

<sup>21</sup> Biblioteca Pública de Évora, Pasta de Pergaminhos Avulsos 18, n.º 25, doc. 1.

<sup>22</sup> Biblioteca Pública de Évora, Códice CIX/1-12, doc. original.

<sup>23</sup> Biblioteca Pública de Évora, Códice CXI/1-12, doc. original.

<sup>24</sup> Biblioteca Pública de Évora, Pasta de Pergaminhos Avulsos 18, n.º 25, doc. 3.

<sup>25</sup> Biblioteca Pública de Évora, Códice CXI/1-13, 1, doc. 27; Códice CXIX/1-24, fl. 216, docs. originales.

so) sobre los diezmos entre el monasterio, a través de la entonces abadesa, D. Paula de Almeida Falcão, el Arzobispo de Évora, D. José de Melo, y el Cabildo, y con el P. Fray Ambrosio de Abreu, como procurador general del monasterio<sup>46</sup>. Era el punto final de un conflicto que había entorpecido durante largo tiempo las relaciones entre las dos instituciones. En el fondo, se trataba de acabar con las demandas que circulaban entre la Curia de Roma y la Mesa Pontifical y Capitular, e incluso el monasterio, a propósito del diezmo de las propiedades pertenecientes a las monjas. De hecho, en 1571, las mesas les habían exigido el pago, que las religiosas habían seguido rechazando, de acuerdo con sus privilegios. La cuestión se dirigió a Roma, que condenó a las monjas a pagar, ante lo que ellas siguieron negándose. Así, en 1625 se llegó a un acuerdo, que estableció el pago a plazos de la deuda contraída por las monjas, renunciando el monasterio a cualquier derecho o fianza sobre los impuestos, sin privilegio alguno, renunciando también a cualquier demanda actual o futura sobre dicho asunto. Las disposiciones del acuerdo fueron reconocidas por Urbano VIII el 7 de Abril de 1627 y un año después, en 1628, el Obispo de Lisboa, por autoridad apostólica, aprobó ambos documentos, el contrato y el Breve.

De esta forma, las disposiciones episcopales se hacían sentir en distintas áreas, como la exigencia del cumplimiento de la clausura o la administración de las donaciones, expresándose con claridad la vigilancia de los arzobispos, muy particularmente en la elección de confesores y predicadores. S. Bento de Cástris, al formar parte del universo cisterciense portugués, pertenecía al grupo de comunidades monásticas que habían visto reconocida muy tempranamente por el Sumo Pontífice su autonomía frente a los obispos; sin embargo, como comunidad integrada en el tejido local, no fue ajena a la acción de los prelados, manteniendo con ellos relaciones que no siempre fueron sencillas, particularmente frente a situaciones que suponían la realización efectiva de privilegios obtenidos, de lo que el asunto de los diezmos era ejemplo.

### Localización del patrimonio del monasterio de S. Bento de Cástris

Si centramos nuestra análisis en la realidad de la época moderna y tenemos en cuenta como referencia los anteriores estudios que, por su naturaleza, abordaban también la cuestión del patrimonio del monasterio de S. Bento de Cástris (su localización y gestión) en la Edad Media<sup>47</sup>, es importante comprender la evolución de los intereses de la comunidad en función de determinado tipo de patrimonio, o *grosso modo*, los intereses de los donantes/dotadores que cedieran sus bienes con características bien definidas. Abordando esta cuestión por siglos, nos parece vital establecer su localización en el espacio, así como es fundamental para comprender la relación del monasterio con el lugar donde está instalado: la ciudad y el término de Évora, aunque también recibiera bienes de fuera del término de Évora.

En los siglos XIV y XV se da una gran concentración de heredades próximas a la ciudad de Évora y su término, surgiendo después los términos limítrofes como los de mayor concentración de la propiedad agraria. En el siglo XVI se acentúan estas áreas de influencia, con una ligera ampliación, que se consolidaría en el siglo siguiente.

<sup>46</sup> Biblioteca Pública de Évora, Libro 21 Fundo S. Bento, doc. 36.

<sup>47</sup> Beirante (1995).

De esta forma, en los inicios del siglo XVIII (1703), el monasterio poseía heredades o quiñones de heredades especialmente concentrados en los términos de Évora, Redondo, Montemor-o-Novo y Estremoz, y con menos relevancia en Arraiolos, Vimieiro, Evoramonte, Alandroal, Pavia, Avis, Elvas, Lavre, Coruche, Setúbal, Fonteira, Portel, Alcácer do Sal, Ferreira, Moura, Olivença Aguiar, Juromenha y Monsaraz.

La superficie de las heredades oscilaba entre los dos arados y el arado (80-100 ha). Sólo para las heredades, con indicación precisa, tenemos un dominio efectivo, en términos de tierra, entre 1.760 y 2.200 ha. Existen otras de las que no tenemos esta información, pero en las que los 9 moios de renta trazados, 2 partes de trigo y 1 de cebada (equivalente la renta, por sí sólo, al rendimiento de una heredad entre 1 y 2 arados) llevan a suponer una inmensa área de tierra cultivada.

Los fueros recibidos por el monasterio eran originarios, en su mayor parte, de la confluencia actual de los territorios de mayor concentración de la propiedad agraria, coincidente incluso con la procedencia geográfica de las religiosas, una vez que la entrada de los fueros en la constitución patrimonial del monasterio tenía que ver sobre todo con cuestiones de dotes y de herencias de las religiosas.

Dentro del patrimonio rústico y periurbano, los intereses de esta comunidad femenina eran múltiples. De esta forma, el monasterio poseía olivares, lagares, molinos y haciendas (bienes rurales de transformación) que, a lo largo del tiempo, quedaban bajo su dominio, trazando un auténtico mapa de intereses y acompañando ritmos económicos en un largo espectro temporal. Los olivares, o los *zambujeiros* (variedad silvestre de olivar) desempeñaban un papel económico crucial en la Edad Media, participando en el ciclo alimenticio como principal productor de aceite, y también con usos importantes en la iluminación y en la elaboración de fármacos en las boticas de la época.

Por otro lado, se impulsaba el buen uso del patrimonio periurbano: la explotación de huertas, pomares y quintas aseguraban una gran variedad de alimentos para las religiosas, gracias a su presencia constante a lo largo de toda la historia del monasterio. Aunque su reflejo en los documentos escritos se acentúe a partir de mediados del siglo XVI y con mayor significado en el siglo siguiente, lo que sí es cierto es que el monasterio ya tenía huertas a finales del siglo XIV y principios del XV. Además de esto, las huertas sugieren formas ingeniosas de obtención y transporte de agua, en una época en que sin tener el sentido actual de la producción específica, ya tenían conferido un cierto estatus de autarquía para sus propietarios y en especial para las comunidades monásticas.

En cuanto a los viñedos, fue un aspecto en el que S. Bento de Cástris se especializó desde el principio, debido especialmente a su aglomeración en torno al espacio conventual edificado. No olvidemos que la implantación de los viñedos, como los cereales y los olivares, era reflejo del poblamiento<sup>48</sup>, habiendo desempeñado el monasterio un papel pionero en este aspecto. Además, se trata de un tipo de cultivo que se adapta fácilmente a climas secos, de largos veranos y prolongadas exposiciones al sol, tan típicos del Alentejo. Esta política de protección al cultivo de la viña sería, por otro lado, un seguimiento de orientaciones anteriores, incluso de la Casa-madre, pretendiendo el monasterio administrar, en el último cuarto del siglo XIV, viñedos situados en las proximidades, en espacios que había heredado de la Orden (entiéndase Alcobaça).

<sup>48</sup> Alves Conde (2000).

En relación a la posesión y explotación de zonas de herrerías, propiedades de pequeña dimensión, que no pasaban de la hectárea, especialmente dedicadas a la explotación familiar de cultivos estacionales, o de complemento para el ganado doméstico (espacios propios periurbanos, cerca de las casas en las ciudades, permitiendo el ir y venir a diario), pronto se desarrollarán también en torno al monasterio de S. Bento de Cástris o en las zonas a las que apuntaban sus intereses agrarios.

En cuanto al patrimonio urbano, aunque su adquisición fuese común en la historia del monasterio, lo cierto es que la vocación de ruralidad siempre marcó el poco interés de la comunidad por el control de inmuebles situados en la urbe o en otros centros urbanos, excepción hecha al control de las bodegas, en estrecha relación con la explotación vinícola.

Quitando las donaciones y las dotes y los pocos trueques, las compras del monasterio escaseaban sobre todo en este campo (patrimonio urbano). A pesar de todo esto, se definieron zonas en la ciudad de Évora, donde las religiosas recogían, en términos de casas, la mayor parte de sus fueros. Casi todo este patrimonio se situaba fuera de la cerca vieja, desarrollándose en una zona que se definiría en el siglo XIV como el nuevo cinturón de murallas y el nuevo conjunto de salidas y entradas de la ciudad, las llamadas puertas, que no eran otra cosa que la prolongación y multiplicación de las anteriores ya existentes, en una conocida estructura radial de evolución del burgo. Esta zona entre las dos cercas era una zona de casas y quintas, pero también de herrerías, que conocerían una posterior urbanización, no ajenas a los conventos que paulatinamente se edificaban en el entramado urbano. Son, pues, mucho más escasas las referencias a bienes o fueros en posesión dentro de la primitiva muralla, la zona por excelencia de la ciudad, zona estratégica donde se situaban los solares de las familias socialmente más importantes, centro religioso y político, un centro político que sólo a finales de la Edad Media sería transferido a la actual *Praça do Geraldo*.

## La supervivencia económica de la comunidad regular de S. Bento de Cástris

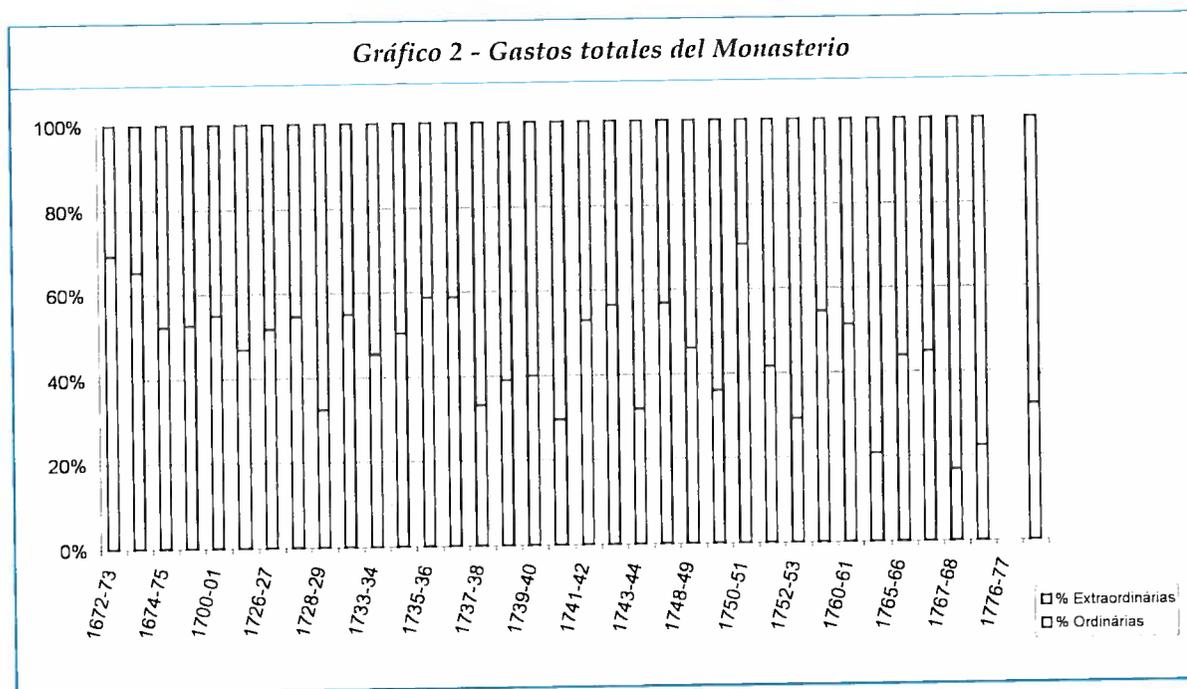
La vida cotidiana del monasterio implicaba gastos e ingresos, y el equilibrio de dichas cuentas debía estar asegurado no sólo por un representante del Abad, el padre administrador<sup>49</sup> que diariamente acompañaba a la comunidad, sino también por los Visitadores y Definidores que controlaban sistemáticamente las cuentas, señalando los eventuales excesos y las formas de evitarlos. De ese modo, se volvió frecuente en los libros del monasterio, después de cada Visita, la verificación de las cuentas, siempre certificadas por los representantes locales del monasterio –el administrador, la abadesa y la escriba<sup>50</sup> y los de la Congregación, que podían estar compuestos por el Abad o los ya mencionados Visitadores y Definidores, sus representantes.

Cada año, con una periodicidad variable, normalmente semestral, eran asignados los presupuestos para los consumos de la Administración (Feitoria), y los gastos de la misma, que deberían coinci-

<sup>49</sup> *Padre feitor*, del latín *factore*, es el nombre original de este cargo en lengua portuguesa, denominación relativa a sus tareas de administración de bienes ajenos (N. del T.).

<sup>50</sup> *Escrivã*: Monja que tenía a su cargo los libros de cuentas del convento.

dir, partiendo de los ingresos de la Tesorería (Bolsaria). O sea, el dinero conseguido en la Tesorería, en su práctica totalidad, era canalizado para gastos de la Administración, que gastaba casi siempre íntegramente lo presupuestado, debiendo para ello presentar documentos de comprobación. Las pequeñas diferencias eran resueltas en los semestres siguientes. Según las Ordenanzas, las oficiales (madres tesoreras) debían dar cuentas de su ejercicio cada cuatro meses ante la abadesa, el confesor y el administrador. Esta norma era cumplida por el monasterio, siendo incluso solicitado en 1673 que el administrador presentase una lista mensual de gastos a la abadesa y las madres tesoreras y, cada dos meses, a la abadesa y al confesor. Casi un siglo después, en 1770, el administrador y las tesoreras debían, como en todos los monasterios de la Congregación, rendir cuentas cuatrimestralmente ante la abadesa y el confesor, por escrito y con firma; debían también entregar todo el dinero obtenido en la oficina de la Tesorería. Esta relación se comprende en la medida en que el dinero de las rentas entraba en la Tesorería y, de manos de las madres tesoreras, era entregado al administrador, quien lo aplicaba en los gastos de la Casa. El objetivo fundamental era que los gastos coincidiesen, cuando menos, con los ingresos, no pudiendo ser superiores. El eventual saldo positivo de un semestre pasaba a contar como ingreso de la Tesorería para el mes siguiente. En la Tesorería del monasterio entraban diversos ingresos, como el dinero de las rentas de las heredades, los molinos, las casas, el resultante de la venta de trigo, centeno y cebada, las donaciones y propinas, los intereses, deudas antiguas, herencias y otros ingresos extraordinarios. En S. Bento de Cástris, cuando es posible hacer una lectura sistematizada de los ingresos y gastos (a partir del último cuarto del siglo XVII), el equilibrio es la nota dominante. Esta tendencia no varió a partir de la década de los sesenta del siglo XVIII y, con más regularidad, a partir de finales de los años 30. Centrándonos en los gastos, divididos en dos grandes grupos, gastos ordinarios y gastos extraordinarios, tenemos el siguiente gráfico:



FUENTE: Biblioteca Pública de Évora, Libros de la *Feitoria* del Monasterio, 1672-1800.

El final del siglo XVII (1672-73) y la mitad del siglo XVIII (1750-51) se corresponden con los períodos de mayor importancia de los gastos ordinarios (relacionados básicamente con la alimentación de la comunidad), que suponen más del 60% del gasto total.

Si añadimos a esto los datos disponibles sobre la frecuencia de los ingresos, lo que obtenemos a partir de los contratos de donaciones, tenemos que desde 1634 a 1683 (nótese el contexto de guerra peninsular) se registraron períodos de gran afluencia al monasterio, particularmente en los diez años comprendidos entre 1654 y 1663. También la segunda fecha de mayores gastos ordinarios, 1750-51, se integra en un período de diez años donde el monasterio vuelve a ejercer una nueva atracción. La conclusión más sencilla es que, habiendo más población, el gasto en bienes considerados esenciales, los mencionados gastos ordinarios, era también mayor.

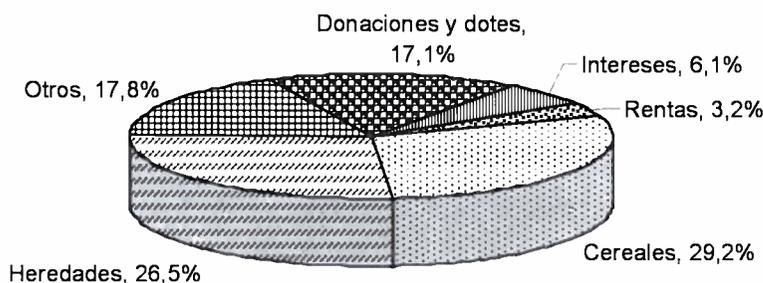
Habremos de referirnos también a aquellos años en que los gastos extraordinarios sobrepasaron el citado porcentaje: 1728-29, entre 1737 y 1741, 1743-44, y en general a partir de la década de los 50 del siglo XVIII. A partir de mediados del XVIII el monasterio emprendió obras de renovación y hubo de realizar gastos justificados por el regreso, después del traslado temporal, en la década de los 70, a Odivelas.

A pesar de observar algunas lagunas en términos de información cuantificable, es posible concluir que los gastos en obras y reparaciones estaba en relación directa con la política global de gestión: de una forma clara, observamos que el ritmo de gastos en reparaciones y obras acompaña al de los gastos extraordinarios, coincidiendo en sus momentos de aumento y disminución. Observamos también que no hay períodos largos de gastos en obras y reparaciones, lo que podría sugerir la existencia de campañas de obras, en períodos cíclicos, de cerca de cinco años, en los que bienios de aumento suceden y están precedidos por años de disminución. Sólo en la década de los cuarenta del siglo XVIII se percibe una cierta homogeneidad en los gastos en este tipo de obras y reparaciones, con valores entre el 4% y el 11% de los gastos totales, comprobándose esto mismo en el período entre 1726 y 1738 (con una laguna en la información referente a los años de 1730-31).

A partir de 1789, el balance de las cuentas es sistemáticamente positivo. En definitiva, los gastos de la Administración son inferiores a los ingresos de la Tesorería. Estamos, aparentemente, en una coyuntura económica favorable para la comunidad. Una década después, en el último año de la década de los 90, particularmente en el último trimestre, la tendencia se invierte de forma drástica, del mismo modo que será el año siguiente, comenzando el nuevo siglo, precisamente hasta Abril de 1801, cuando de nuevo aparezca una tendencia ligeramente positiva en las cuentas, lo que se explica fundamentalmente por la liquidación de rentas atrasadas y de viejas deudas.

Para una mejor comprensión de la vida de la comunidad, se hace imprescindible destacar sus principales medios de subsistencia, sus fuentes de ingresos, y su relevancia porcentual:

**Gráfico 3 - Bolsaria del Monasterio: Principales Fuentes de Ingresos**



FUENTE: Biblioteca Pública de Évora, Libros de la *Bolsaria* del Monasterio, 1717-1800.

Las partes más importantes corresponden a los bienes cuyos rendimientos dependían de la explotación de la tierra, tanto de las rentas monetarias como en cereal, de las heredades, el 26,5% y el 29,2%, respectivamente, lo que representa el 55,7% de los ingresos totales del monasterio. De hecho, además de los cereales necesarios para su consumo interno, el excedente cerealista era vendido al exterior del monasterio, lo que se traducía en una entrada importante de numerario. El trigo representaba más del 50% de los ingresos totales por cereales y provenía de forma casi exclusiva de las rentas de las heredades.

Además de ser una fuente de ingresos, dependiendo también de su valor en el mercado local, la importancia dada a los cereales por el monasterio se manifestaba también en la preocupación de la comunidad sobre el empleo de las tierras que rodeaban al conjunto edificado<sup>51</sup>. Uno de los libros de Registro del monasterio, designado como Libro Maestro, de 1770, siendo Abad General Fray Manuel de Mendonça, además de dar cuenta de las rentas del monasterio, hace una interesante descripción acerca del aprovechamiento de las tierras circundantes:

“(…) Tem o mosteiro ao redor de si huãs terras com suas arvores de oliveiras e estas servem ordinariamente para pastagens dos guados e outros annos se cultivão e neste anno de 1771 produzirão de tremez nove moyos e doze alqueires. De trigo sinco moyos e trinta e sette alqueires. De cevada cinco moios e treze alqueires. De senteio onze alqueires e de azeite trinta almudes -que vendi tudo pelos presos ordinários avatidas as despesas fica líquido duzentos e quarenta e um mil e duzentos réis. (...)”<sup>52</sup>.

Se trata de un documento pertinente, pues además de señalar dos de las principales tareas del

<sup>51</sup> Santos (1995).

<sup>52</sup> “Tiene el monasterio, a su alrededor, tierras con olivos, que sirven comúnmente como lugares de pasto del ganado, y otros años se cultivan; y en este año de 1771 produjeron; de trigo tremezino [también denominado trigo tremez, N. del T.] nueve moios y doce alqueires; de trigo, cinco moios y treinta y siete alqueires; de cebada, cinco moios y trece alqueires; de centeno, once alqueires, y de aceite, treinta almudes - que vendí todo a los precios ordinarios; quitando los gastos, queda líquido doscientos cuarenta y un mil doscientos réis. (...)” El alqueire, del árabe *alkail* era una medida variable para los cereales; un moio son 60 alqueires. Un almud, del árabe *almudd*, es una medida variable de líquido, en este caso usada para el aceite. [N. del T.] Biblioteca Pública de Évora, Cód. CXXXII/1-33, Fl. 3.

monasterio, la producción de cereales (fijémonos en su jerarquización en términos productivos) y la ganadería, indica también cuál es el cereal más cultivado y su vinculación a la crianza de ganado, además de la importancia que para la comunidad tiene la venta de los productos, y el sistema de rotación de cultivos. Sin embargo, nos lleva sobre todo a reflexionar acerca del área dominada por el monasterio en su periferia inmediata. En efecto, ¿qué área de tierra sería necesaria para conseguir dicha producción? Hemos de pensar, necesariamente, en todo un conjunto de quintas y pequeños montes que se encontraban alrededor del monasterio y que siguen existiendo hoy día, que fueron fundamentales para la formación del paisaje que conocemos en la actualidad, y no sólo dentro del recinto amurallado. Considerando también la naturaleza de los suelos y las cuestiones topográficas, llegamos a la conclusión de que estos cultivos se extenderían hacia la ciudad de Évora, en las zonas más llanas<sup>53</sup>.

Esta cita demuestra, además, la presencia de cultivos de cereales alrededor del monasterio, al mismo tiempo que la producción de aceite. No olvidemos el contexto político de este documento, y las medidas del gobierno pombalino, iniciadas anteriormente, durante el mandato de D. João V, y continuadas en el período liberal, de incentivo, especialmente en el Alentejo, a la producción cerealista (y, por oposición, de poca protección a la vid, cultivo que fue mandado arrancar por Pombal en diversas zonas del país, en 1765), desarrollándose incluso una política proteccionista en relación al trigo nacional, que no obtendría los resultados deseados, bien por la pésima red viaria, bien por una política agrícola liberal poco coherente<sup>54</sup>.

En relación a los consumos internos y gastos del monasterio en cereales, se vuelve imperioso señalar algunos datos. En los Libros de Cuentas del monasterio no sólo encontramos los recibos de las heredades (*a pan*, o sea, con cultivos de trigo, cebada y centeno para la alimentación), sino también los recibos de la mies de la Casa, con los mismos cereales, aunque con prioridad de los dos primeros, junto con los documentos de gastos de estos mismos cereales. En relación a los gastos de trigo, tenemos en 1757 que éste era necesario para el pan y los bollos (este consumo era de tipo estacional), para pago de limosnas y para gastos ordinarios y extraordinarios<sup>55</sup>.

En relación a la cebada, ésta servía también para el pago de gastos, al igual que el trigo, siendo el resto canalizado para el pago de gastos extraordinarios (gastos diversos). El centeno aparece sólo para gastos extraordinarios, no constando ni como gastos para la Casa (pan o bollos) ni para gastos corrientes, sino tan sólo para el ganado y como porcentaje para la lavandera.

<sup>53</sup> En la cita encontramos la palabra *tremez*, precisamente el cultivo herbáceo más popular alrededor del monasterio, aún en dicha época. Parece tratarse del trigo *tremés*, que debe su nombre precisamente al hecho que su maduración se produce tres meses después de su germinación [trigo correspondiente a la variedad *Triticum Aestivum*, preferida por su buen rendimiento, pues permitía varias cosechas al cabo del año, N. del T.]. Esta característica lo convirtió en el cultivo preferente, extrayendo el monasterio de las diversas heredades destinadas a la fabricación de pan otra calidad de trigo.

<sup>54</sup> A este propósito, Cf. Balbi (1922); Silbert (1966).

<sup>55</sup> Tenemos trigo para el horno de la comunidad, para limosnas, para el pago de honorarios de los médicos, del cirujano, el sangrador, el letrado, el barbero, el afilador y el responsable del cuidado del órgano; trigo para asuntos extraordinarios, o sea, gastos diversos: para la Casa de la Abadesa; limosnas para los conventos mendicantes y por algunos Santos, para los padres Aliviadores, para sembrar, para el mayoral, para la mujer de la ropa, para las religiosas y jóvenes de la Orden, para la sacristía, para la botica y para las acémilas (animales) de la casa. Biblioteca Pública de Évora, Cód. CXXXII/2-29.

También es importante hacer referencia a las unidades de medida de pesos y capacidades que son usadas para los productos sólidos: el “moio” y el “alqueire”, consistiendo el primero en 60 “alqueires”. Estas medidas, al variar según el municipio (y dentro de éstos, entre instituciones diversas, los realengos, los cotos y otras tierras de hidalgos o caballeros, o los conventos), no conseguirían ser uniformizadas por el sistema decimal reduciéndolas a litros.

En lo que respecta a los derechos sobre la propiedad en el Antiguo Régimen, estos se componían, para los propietarios, en derechos agrarios (por ejemplo el *laudêmio*<sup>66</sup>, o rentas), en otros de cariz fiscal (*lutuosa*<sup>67</sup>), prestaciones extraordinarias como los diezmos eclesiásticos, o incluso administrativos (caso, según el Código Filipino<sup>68</sup>), de los derechos relacionados con los donatarios de cotos y otras tierras privilegiadas, con importantes reformas a partir de 1750, siendo alterados por completo en 1790). A su vez, los arrendatarios tenían el derecho de renovación del contrato, de escoger a quién les suceda en el usufructo, de subarrendar el usufructo (aunque con consentimiento del propietario) y de utilizar los frutos de los bienes arrendados y las ventajas ordinarias y extraordinarias. Con todo, todos estos movimientos debían ser controlados por el sistema jurídico, expresado en los contratos agrarios, que trataba de regular las actuaciones de todas las partes. En el monasterio cisterciense de Évora, respecto de las rentas de las heredades (a pan y a dinero), encontramos que, a partir de mediados del siglo, se acentuó la preferencia por las rentas financieras, entendiéndose renta como “la parte del producto que corresponde al titular de los bienes que intervienen en la actividad económica, de la que procede, por la producción o por la distribución, ese producto, tanto en trabajo como en bienes, o bienes en moneda; en este sentido, muy elemental y sucinto, la renta resulta de la manipulación de bienes originales de la naturaleza pertenecientes al titular, que se embolsa esa parte del rendimiento con bienes ya elaborados, y que pueden ser tanto de producción como de consumo duradero (casas de residencia, por ejemplo)”<sup>69</sup>.

Los bienes y haciendas de los monasterios cistercienses eran fuente de constante preocupación para la Congregación, sobre todo en lo relacionado con su gestión. Claras indicaciones emanaban de Juntas y Capítulos para que los intereses de la Orden no fueran perjudicados, ni con alteraciones de la propiedad o los privilegios de bienes y haciendas que nunca habían estado sometidos a tales, y para no sufrir disminución en las rentas por descuido de los cultivos; de hecho, cada vez más, los responsables de los monasterios tendían a evitar los gastos para facilitar la gestión de los respectivos trienios.

Así, a mediados del siglo XVIII, vemos indicaciones de penas de privación vitalicia del cargo para el prelado, prelada o administrador que modificase la propiedad o los privilegios y usufructos existentes sobre los bienes, o que por falta de cuidado no incentivase el cultivo de los terrenos del monasterio en cuya gestión participaba. Ya en decisiones anteriores se había determinado que la renovación de los usufructos debía ser hecha sin alteración de la naturaleza primera, a conferir por la abadesa,

<sup>66</sup> A finales del Antiguo Régimen, los derechos se limitaban casi exclusivamente al *laudêmio* que, teóricamente, y teniendo como base al Código Filipino, se consolidaría en la tasa del cuadrigésimo, en el que el porcentaje del propietario sobre el precio de la venta debería ser del 2,5%.

<sup>67</sup> *Lutuosa*: derechos que los donatarios recibían por la muerte de sus arrendados [N. del T.]

<sup>68</sup> Código Filipino: promulgado en 1603, a petición del Rey Felipe II, era una reformulación del Código Manuelino que estuvo en vigor en Portugal de 1513 a 1569, es uno de los textos legales más importantes en la historia del derecho portugués.

<sup>69</sup> Castro (1985), pp. 282-285.

sus encargadas, administrador o confesor. En caso de subarrendamiento, debería quedar explícito el derecho de propiedad del monasterio, que se haría efectivo no sólo cuando finalizase el usufructo, sino también cuando cualquier parte de dicha propiedad fuese tasada.

La cuestión de las propiedades fue retomada en Capítulos posteriores, especialmente los de 1750 y 1753, donde fue establecido que las propiedades no pudieran ser divididas, de la misma forma en que no se podían vender los bienes menores del patrimonio del monasterio. De la gestión de los bienes agrarios, particularmente de las heredades y señoríos, dependía la supervivencia del monasterio, siendo determinante la función del padre administrador. El abandono de los arrendatarios no era bien tolerado, y sólo era admitido en caso de quiebra. Si no respetaban esa norma, los administradores eran apartados de su cargo y se les impedía su ejercicio en el trienio siguiente. En relación a la venta de los bienes agrícolas, ésta sólo podría tener lugar con el voto explícito de la comunidad. Esto mismo sucedía respecto a la compra o anexión de nuevos dominios.

Otra fuente de rentas para el monasterio eran los usufructos sobre inmuebles, rurales, periurbanos y urbanos, que existían en cantidad destacable<sup>60</sup>. Recordemos que la importancia de los usufructos era del 3,2% del total de los rendimientos conseguidos por la institución. Conviene enmarcar la cuestión de los usufructos y arrendamientos realizados durante el Antiguo Régimen, tanto en relación a las propiedades agrarias como a las propiedades urbanas y periurbanas, por el monasterio de S. Bento de Cástris.

Si los usufructos y arrendamientos de viñas, en especial alrededor del monasterio, fueron recurrentes durante mediados del siglo XIV y el primer cuarto del siglo siguiente, donde los usufructos llegaban a limitarse a una vida, no es sino hasta los albores del siglo XVI cuando existe un intento de la comunidad de volver a rentabilizar su patrimonio. En los documentos de usufructo se habla de terrenos que desde hacía mucho tiempo estaban sin cultivar y ahora quieren volver a aprovechar, pues hacía mucho tiempo que el monasterio no obtenía rendimientos de los mismos, así como de algunas viñas que habían sido abandonadas. Las viñas estaban habitualmente descuidadas, siendo común el pregón de las concesiones en la ciudad, a las que se incorporaban no sólo labradores, sino también personas de otras ocupaciones, como los caldereros, por rentas diminutas.

En zonas limítrofes, la situación era similar. Los arrendamientos comenzaron a ganar fuerza de nuevo a partir del primer cuarto del siglo XVI, apareciendo nuevamente exigencias más claras de las religiosas bernardas, ahora ya a través del procurador, a partir de mediados de dicho siglo. En el caso de las viñas, los arrendamientos vuelven a ser tomados por vinateros, hombres ligados a la tierra o con condiciones muy claras de aprovechamiento del suelo. Destaca también la explotación de quintas, en especial alrededor de la ciudad, así como, en el siglo XVII, la explotación de un recurso, la sal, que aún estando alejado, las religiosas tampoco despreciaban<sup>61</sup>.

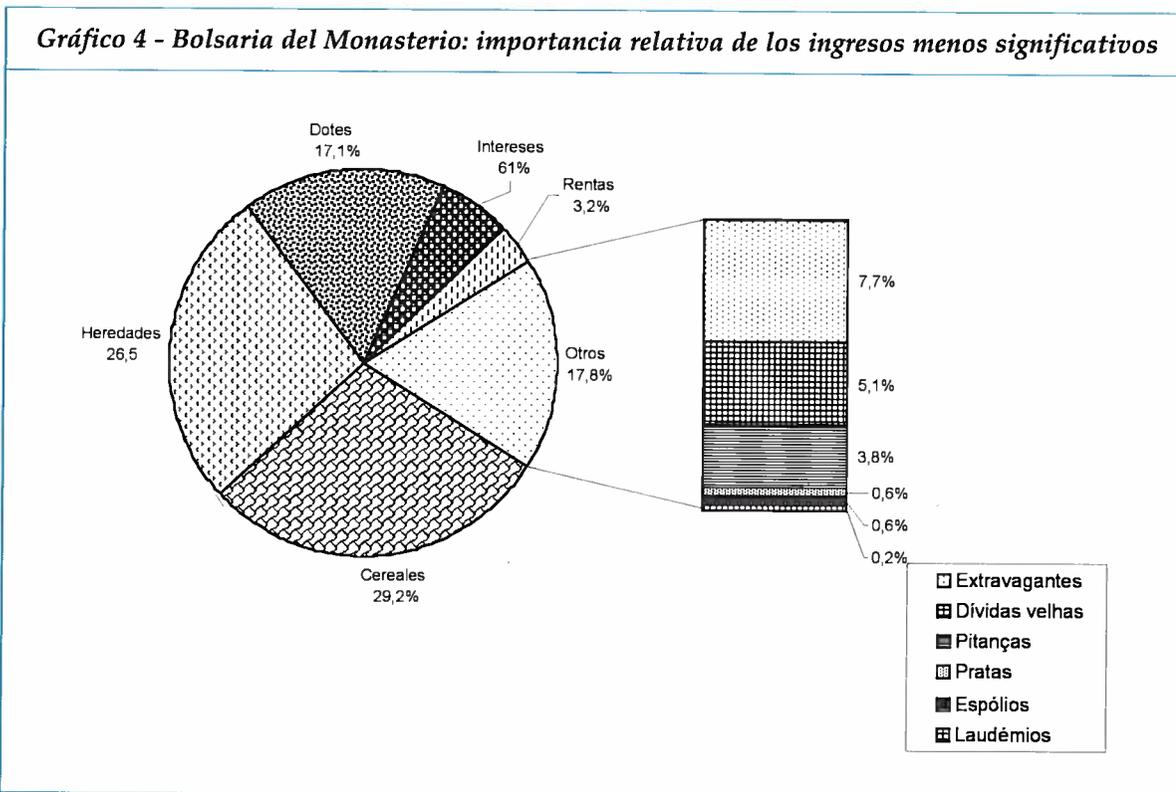
<sup>60</sup> En 1770, el monasterio recibía rentas de treinta y siete casas en la ciudad de Évora, cuatro hospederías también en la ciudad, catorce viñedos en sus cercanías, doce pastizales, próximos al cinturón de murallas fernandinas, tres quintas también poco alejadas de la ciudad, dos bodegas en la ciudad, dos huertas junto a las murallas, dos lagares fuera del término de Évora y uno junto al monasterio, un silo en la ciudad (la *cova de pão* medieval) y una tienda en Évora. Conde (2005).

<sup>61</sup> Se trata del arrendamiento de dos salinas que las religiosas poseían en el sitio de la Palma, término de Alcácer do Sal, en 1656, al capitán Luís Soares Serrão, durante seis años. El usufructo era precisamente parte de la novedad de la sal. Biblioteca Pública de Évora, Livro 17 Fundo S. Bento, doc. 46.

Respecto a la propiedad urbana, el período inicial del siglo XVI tampoco fue favorable para el monasterio de las bernardas de Évora. Casas y bodegas dentro de la malla urbana de Évora se ponían en usufructo para que éstas no se degradasen más, no buscando rentas compensatorias ni contratos por interés. El interés por el buen arrendamiento de casas (que incluía su beneficio) también se acentúa a partir de mediados del siglo XVI. El atraso en los pagos hacía que los bienes fueran decomisados, pasando a pertenecer las casas al monasterio *juri domini directi*. Para ello, bastaba con alterar el señorío útil de las casas.

A partir precisamente de mediados del siglo XVI pasó a ser algo normal, en los escritos del monasterio, esta expresión, la pérdida de los bienes decomisados en el caso de que los usufructuarios no pagasen las tasas respectivas en los términos contemplados por el derecho, en una situación similar a otras instituciones, lo que derivaba en el interés del monasterio o de religiosas particulares por adquirir usufructos de casas y bodegas en la ciudad. En este contexto, no podemos tampoco dejar de señalar la venta de usufructos o de partes de heredades por parte de algunas religiosas, o por el propio monasterio, en la transición del siglo XVI al XVII.

Además de estas fuentes de ingresos, y excluyendo a las asociadas fundamentalmente al dinero, que representaban el 23% de los ingresos del monasterio a lo largo del período analizado (los intereses y las donaciones en dinero exigidos a partir de Trento), incluimos una gran parte de los ingresos bajo una sola partida, la denominación "Otros", con diversa influencia sobre la economía de la institución:



Comenzando por las líneas menos significativas, tenemos los laudemios (laudémios), a los que ya aludimos con anterioridad. Naturalmente, se trata de un indicador de venta de la propiedad en la vida del monasterio, y su incremento podía significar un momento económico menos favorable o una legislación más feroz hacia los bienes de manos muertas. Sin embargo, para todos los años analizados, la media porcentual es de 0,19% en relación al total de los ingresos. En 1770, los documentos del monasterio apuntan un rendimiento anual de los laudemios en torno a los 16.000 réis. Las indicaciones acerca del ejercicio de este derecho son escasas.

Más frecuentes son las alusiones al *terrédigo* (o *terradeço*, del latín *terraticum*) que era un derecho del señorío directo sobre la venta de bienes útiles; surge con más frecuencia en los siglos XVI y XVII, aunque provenía de tiempos ancestrales en la vida de la comunidad.

Los usufructos de bienes urbanos habían sido muy inspeccionados por los representantes del monasterio, particularmente por el administrador. Sin interponerse en la venta eventual de un usufructo a un nuevo usufructuario, que continuaría pagando las rentas del contrato, el monasterio cobraba el derecho de *terrado* o *terrédigo*. En 1526 se indica el montante del *terrédigo*: 40 reis por mil<sup>62</sup>, subiendo, veinte años después, a los 50 réis por mil.

En relación a las herencias (espólios), o sea, los bienes que la comunidad recibía por la muerte de una religiosa, éstas siempre fueron una fuente de ingresos poco significativa para el monasterio, siendo la media de los años analizados del 0,57% en relación al total de ingresos. La excepción aparece con el fallecimiento de religiosas más acomodadas y que, cuando hicieron testamento, no lo hicieron en favor de sus familias respectivas, conservando junto a sí, en la vida religiosa, algunos bienes, especialmente bienes muebles, que a su muerte pasaban definitivamente al monasterio.

En cuanto a la presencia de las "platas" (pratas) o, dicho de forma más precisa, del dinero obtenido a partir de piezas de plata, se trata de un dato puntual, pues aparece señalado en los años de 1791 y 1792, aunque con bastante relevancia: el 17,65% y 12,2% del total de los ingresos para cada uno de esos años, respectivamente, y una media para el total de años estudiados del 0,6%. Este hecho se explica por una deuda contraída por el monasterio de Odivelas, que había vendido, para su desempeño contable, las platas de S. Bento de Cástris cuando alojó a las religiosas de Évora en 1776. En 1781, esa deuda fue explicitada por el General de la Congregación, fray Alexandre de Vasconcelos, de visita en S. Bento de Cástris, reconociendo –por decreto– que el monasterio de Odivelas debía al monasterio de Évora 1.900.000 réis, que habían sido pagados en los años 1791 y 1792.

En lo que respecta a las pitanzas (pitanças)<sup>63</sup>, cuando eran en dinero, representan, como media, el 2% de los ingresos en todos los años analizados. Aún así, la exigencia de pitanzas en especie a los labrado-

<sup>62</sup> Las religiosas habían consentido en la venta y traspase de una parte que pertenecía a uno de los pastizales que poseían en la Porta de Avis para incorporarlo a otro pastizal vecino, también arrendatario del monasterio. Como el arrendamiento, en este caso, era compartido con el monasterio de Espinheiro, también lo fue el valor del terrédigo: de los 30.000 réis de la venta, el monasterio recibió, según la mencionada proporción, 600 réis. Biblioteca Pública de Évora, Libro Tombo S. Bento, Fl. 351.

<sup>63</sup> Cuando se destinaban a las religiosas, individualmente, éstas las recibían en forma de alimento extraordinario en ocasiones de fiesta o de entrada o profesión de novicia. Respecto al monasterio como señorío directo, recibía, desde que así quedase establecido en los contratos de arrendamiento, de sus heredades, huertas, molinos, salinas, palomares, etc, además de la renta, una parte estacional (S. Martinho, St.ª Maria de Agosto, Navidad) en especie, que fue tendiendo a transformarse en una forma monetaria.

res de las heredades arrendadas forma parte de la propia historia del monasterio. A pesar de ello, las pitanzas, prácticamente insignificantes a lo largo del período para el que tenemos datos continuos, fueron adquiriendo a partir de 1775 una estabilidad que ronda el 3,5% de media, habiendo años en los que llegaron a tener una valía excepcional. Así, para el año de 1779 representaron el 19,44% del total de ingresos, aunque tan sólo un valor se refiere a este año, y todos los otros corresponden a años anteriores (o sea, eran pagos atrasados). Algunas de las pitanzas recibidas en especie eran convertidas en dinero a partir de la venta de ganado porcino, gallinas y quesos recibidos de las diversas heredades.

En relación al cobro de deudas antiguas (dívidas antiguas), particularmente de la renta de las heredades, su media porcentual fue del 5,18% en relación al total de ingresos. De esta media podemos comprobar que hubo años en los que estos cobros salvaron la contabilidad de la Casa, como fue el caso de los años de 1747, con el 29,78% del total; 1750, con el 18,34%; 1756, con el 15,17%; 1775, con el 24,16%, y 1783, con el 24,06%. Tenemos, pues, una nítida recuperación de deudas antiguas acumuladas durante el período pombalino y en el año inmediatamente anterior al de la salida de las religiosas a Odivelas. Esta recuperación se hizo respecto a antiguas rentas (de molinos, heredades, casas, y también de deudas en dinero).

En cuanto a los ingresos extraordinarios, poseen una gran amplitud. Por ello, su significado en los ingresos es más significativo: 15,7% de media respecto al total de los años. Es interesante también señalar los años en que este ingreso fue más significativo (por encima del 15% del total de ingresos anuales): 1747, con el 63,6%; 1776, con el 16,53%, y 1779, con el 17,07%. Antes de seguir, interesa también subrayar la coincidencia coyuntural con el pago de deudas antiguas, especialmente en lo que respecta a la década de los 70 del siglo XVIII, así como en el año de 1747. A este último año, 1747, no podemos dejar de asociar el fenómeno de las rescisiones, tanto de letras del tesoro como en relación a monasterios. Dichas obligaciones o letras se habían rescindido por orden real, rindiendo 712.000 réis. Las rescisiones con los monasterios rindieron 180.800 réis.

La importancia de los ingresos extraordinarios en el año de 1776 se explica por la necesidad que tenía la comunidad, desplazada desde Mayo, de conseguir dinero rápidamente; hay consignados ingresos extraordinarios en la Tesorería que están originados por la venta de efectos religiosos, acción resultante de la desesperación de la comunidad que abandonaba las instalaciones, vendiendo bienes de diversa especie, no existiendo fronteras entre lo sagrado y lo profano, sino más bien un sólo objetivo: la obtención rápida de capital.

Respecto a 1779, el caso es diferente. El elevado valor obtenido por los ingresos extraordinarios corresponde exclusivamente a la venta de ganado porcino. Ya el año anterior, los ingresos extraordinarios, aunque sustancialmente más modestos, se debían en exclusiva a la venta de cueros de vaca. No se trataba de ingresos habituales, sino de los ingresos posibles para una comunidad que trataba de reafirmarse y reinstalarse y que, para ello, trataba de rentabilizar el patrimonio que todavía le quedaba.

¿Qué debemos entender, pues, como ingresos extraordinarios, en el monasterio de S. Bento de Cástris? La respuesta es bastante amplia, aunque trataremos de precisarla: las arrobas de lana blanca y negra, las pieles de carnero, llegando a ser vendidas 425 por año, sebo, tocino y cueros de vaca, ganado (cerdos de la dehesa y también vacas); los "alqueires" de aceite, bagazo de aceite y borras de

aceite; restos del trillado del cereal; mosto, vino, cubos de uva; frutas y verduras de la huerta de la casa; frutas del melonar; carretas de paja. El aceite, junto a la lana y las pieles, generaban las mayores sumas en aquellos años en que la Tesorería no recurría a ingresos extraordinarios.

Toda la década de los setenta del siglo XVIII supone un serio revés para una de las principales fuentes de ingresos de la tesorería, las donaciones, así como una significativa quiebra de los rendimientos de los intereses. Sólo las rentas provenientes de los cereales, así como el cobro de deudas y los ingresos extraordinarios son lo que continúa asegurando la subsistencia de la comunidad. Esta tendencia se prolonga durante las dos décadas siguientes, con ligeras excepciones (1783, 1785, 1792, 1793 y 1797, cuando las donaciones vuelven a ganar importancia), siendo la venta de cereales lo que aseguró la supervivencia de la comunidad.

### El significado del patrimonio móvil

Si las dotes consistían inicialmente en bienes agrarios, la sistematización operada por Trento pretendería cuantificarlos en dinero, al mismo tiempo que las instituciones monásticas vivían también al ritmo del surgir de las estructuras capitalistas que se afianzaban paulatinamente en Europa.

De esta forma, la constitución patrimonial de los monasterios en la época moderna, como su vida material, contaba con un componente monetario, expresado sobre todo en rentas vitícolas o en “padrones de juro”, que pasaban de las religiosas a las instituciones después de su muerte.

Atendiendo la lógica de la época, los monasterios se convirtieron en agentes económicos por excelencia, como prestamistas o acreedores, prestando y tomando dinero con intereses e impuestos diversos, buscando no solo suplir las necesidades urgentes de entrada de capital sino también rentabilizar de la mejor forma posible lo que poseían.

El monasterio de S. Bento de Cástris no fue ajeno a esta situación, con especial relevancia en las tres últimas décadas del Seiscientos, época en la que las determinaciones capitulares y los informes de las Visitas buscaban también interferir, sobre todo en cuanto a determinación de impuestos de intereses que las comunidades debían respetar, y lo regulado por ley. Los Abades Generales exigieron la creación del *Arca da Bolsaria*, donde se guardaría no sólo el capital disponible, sino también todos los registros referentes a préstamos cedidos o solicitados por el monasterio, recibos de fueros y deudas al monasterio, además de cuestiones relativas a la propiedad personal. Este Arca debería tener tres llaves (una de ellas en manos de la abadesa, otra en las de la madre *bolseira* y la otra en posesión del padre *feitor*, designado antes como administrador), bajo pena de excomunión mayor.

Buscando así evitar situaciones de un mal uso de los réditos de las dotes, los organismos centrales de la Congregación se manifestaban en varias ocasiones acerca del destino de estos réditos. El Capítulo de 1714 también se apoyó sobre la llamada *refundición de las dotes* de las religiosas, ordenando que las dotes fueran distribuidas de forma equitativa entre los gastos de la comunidad y su depósito en el arca propia, a cargo de las *bolseiras* (bajo vigilancia de la abadesa y del administrador), utilizándose este capital en depósito para prestar con intereses o para negociar deudas de la comunidad.

El montante de las dotes, y el destino de éstas, también se decidían en las Visitas, de acuerdo con el estado del monasterio. Datos circunstanciales, como la carestía de la vida, las deudas del monasterio, o las capacidades musicales de algunas candidatas, acababan por determinar este montante, sin ser raros los casos de excedentes, que pagaban dotes y propinas en doble, por conveniencia de la institución.

En cuanto al destino de las dotes, a partir de principios del siglo XVIII es común la decisión de colocar la totalidad en préstamos con intereses; y cuando no hubiera monasterio o persona segura a quien prestar, debería guardarse el efectivo en la *bolsaria* y no se podría canalizar a ninguna otra necesidad del monasterio.

Los intereses obtenidos debían repartirse para las dos grandes festividades del monasterio, los días de S. Benito y de S. Bernardo, en propinas para las religiosas, sin sobrepasar los 4.800 réis para cada una. El resto se canalizaría a otros beneficios del monasterio.

De esta forma, en la contabilidad del monasterio de S. Bento de Cástris, las operaciones financieras vinculadas a *intereses* comienzan a ser cada vez más frecuentes a partir del último cuarto del siglo XVII, llegando a ser una constante a lo largo de todo el siglo XVIII<sup>64</sup>.

Respondiendo a las dificultades económicas que se acentuaron a lo largo del siglo XVIII, la máquina financiera del cenobio extendió la ya existente estructura de dependencias económicas del exterior de la clausura. De esta forma, con tasas de intereses variables, se aplicó al préstamo de dinero a entidades particulares y sobre todo a instituciones religiosas: préstamos obtenidos de monasterios y conventos de la ciudad y de fuera de ella; préstamos de monasterios de varias Órdenes o de la misma; préstamos de religiosas del propio monasterio; préstamos de personalidades vinculadas al Cabildo de la ciudad, de entre los que destacamos los mantenidos con el Deán.

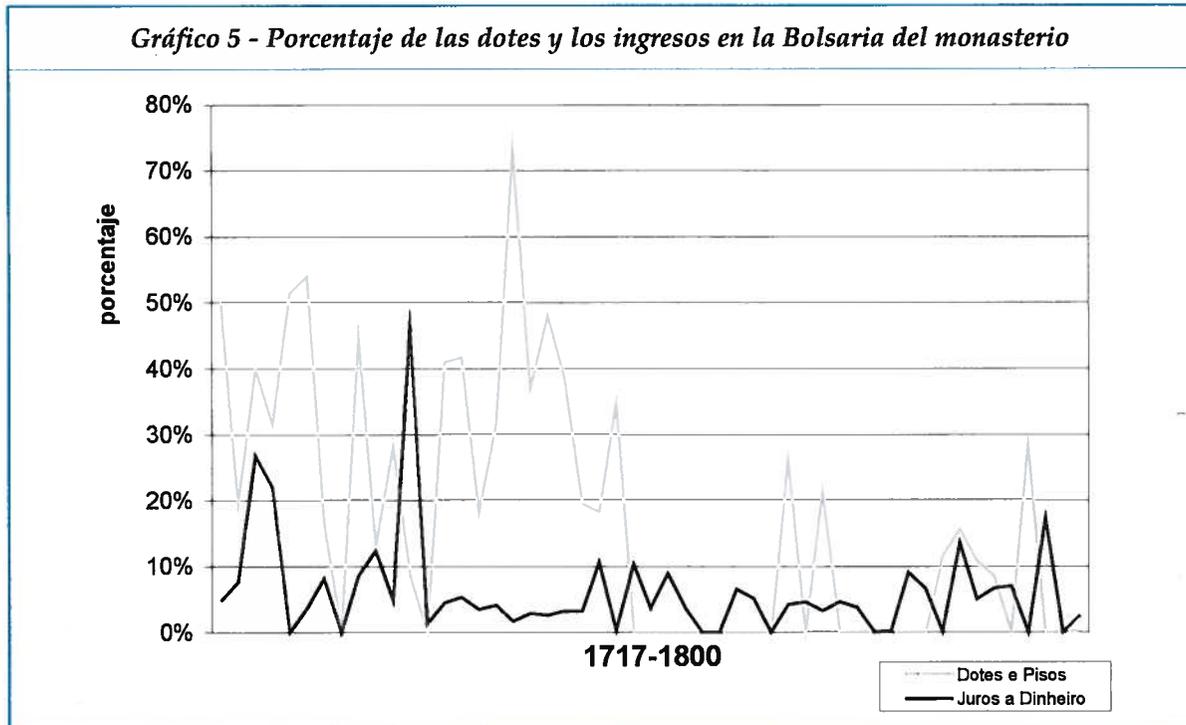
Sin embargo, las relaciones financieras con el exterior no fueron solo de dependencia. De hecho, paralelamente a la contratación de préstamos con intereses, el monasterio también prestaba dinero con diferentes tasas, según el equilibrio de cuentas<sup>65</sup>. Los que recurrieron a la ayuda de S. Bento de Cástris fueron sobre todo casas femeninas de la misma Orden y otros conventos, masculinos y femeninos, de la ciudad de Évora.

A partir de mediados de la década de los setenta del siglo XVIII, correspondiente a un periodo de reestructuración del monasterio, los intereses continúan figurando de forma significativa en los ingresos de la comunidad, aunque con oscilaciones significativas. A lo largo del periodo, se observa la permanencia, aunque modesta (un poco superior al 5%) del almojarifazgo de Évora, una discontinuidad en relación con los ingresos provenientes de Lisboa (almojarifazgo y monopolio del tabaco), recogiendo el monasterio cisterciense de Évora sus ingresos en concepto de intereses mayoritariamente de particulares e instituciones religiosas, en su mayoría pertenecientes a la Congregación de Alcobaça. En un análisis comparativo entre dotes e intereses, en términos de importancia de los ingresos del

<sup>64</sup> En la cuestión de los intereses, práctica de la comunidad y de algunas religiosas, conviene tener presente la variedad de tasas, sujetas a su vez a la legislación reguladora.

<sup>65</sup> Rocha (1998).

monasterio, tenemos ejemplos de años en que los intereses sobrepasaban claramente el montante de las dotes (entre 1786-87; 1790-91; 1796; 1798), aunque con una tendencia general muy semejante:



FUENTE: Biblioteca Pública de Évora, Registros de la *Bolsaria* del monasterio, 1717-1800

A excepción de los años señalados, es indiscutible la mayor importancia que las dotes tuvieron en los ingresos del monasterio. A pesar de que el gráfico se refiere sólo al siglo XVIII, verificándose un claro descenso de los dos componentes (intereses y dotes) a partir de la segunda mitad, significando la mala coyuntura vivida por las instituciones monásticas, se podría establecer la comparación entre ambas, ya que el periodo del Setecientos marcó también el auge de las operaciones contables vinculadas al proceso de contratación y cesión a razón de los intereses.

## Conclusión

Hemos intentado describir de forma objetiva la constitución patrimonial del monasterio a lo largo de los siglos, atendiendo a su tipología, formas de adquisición y localización geográfica. Sólo con este análisis podemos comprender la autosuficiencia de la comunidad; también queda clara la importancia del monasterio en la evolución del espacio envolvente, manifestada en la preferencia por determinados cultivos y en la explotación de recursos. Finalmente, queremos demostrar el interés del monasterio en los negocios del siglo, según se demuestra por las operaciones financieras que representaban los préstamos con intereses.

Aunque encerradas en su clausura, las comunidades religiosas cistercienses femeninas, que eran comunidades contemplativas, dependían del exterior para sobrevivir: el *labora* es particularmente difícil de concretar para las monjas, por su aplicación directa en la explotación de los feudos por los monjes conversos, situación típica en las granjas de las comunidades masculinas cistercienses. Las monjas eran asistidas en el monasterio por religiosos, confesores o capellanes y *feitores*, con funciones vinculadas al culto divino, a los sermones y a la confesión, presentes también en situaciones contractuales (dotes, fueros) o de representación de la abadesa en el exterior (como procuradores). El padre *feitor* [administrador], aseguraba un servicio de control (ej. recaudación de rentas, adquisición de bienes y servicios) en el exterior del monasterio, especialmente a partir del rigor de la clausura exigido por Trento.

## Fuentes primarias y secundarias

Biblioteca Pública de Évora, N. Res. 653, *Constituciones y extravagantes de la orden del glorioso doctor Padre S. Geronymo*. Madrid, en la Emprenta Real, MDCXIII.

Biblioteca Pública de Évora, Cód. CIX/2-7, Fl. 6.

Biblioteca Nacional de Lisboa, Fundo Alcobacense (Alc. 170), Fr. Bernardino de Soutomaior, *Flores Cistercienses do Jardim de Portugal*, Siglo XVII.

*Collecção das Leys, Decretos, e Alvarás, que comprehende o feliz reinado Delrey fidelissimo D. José o I, nosso senhor, desde o anno de 1761 até o de 1769*, Lisboa, Officina de António Rodrigues Galhardo, MDCCXCIII.

D. Juan Alvarez de Colmenar, *Annales d'Espagne et du Portugal*. Amesterdão, chez François L'Honoré & Fls., 1741, 4 Tomos.

*Ordenações Afonsinas, Manuelinas*. Fundação Cal. Gulb., 1984 –85.

*Ordenações Filipinas*, Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian, 1985, 3 Vols.

## Bibliografía

ALMEIDA, Fortunato de (1967-1971): *História da Igreja em Portugal*, Porto, Portucalense Editora, 4 Vols.

BALBI, Adrien (1822) : *Essai Statistique sur le Royaume de Portugal et d'Algarve comparé aux autres Etats de l'Europe*, Paris, T. I.

BEIRANTE, M.<sup>a</sup> Ângela (D.L.1995): *Évora na Idade Média*, Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian /Junta Nacional de Investigação Científica e Tecnológica.

CAVERO, G. (1999): "El Císter femenino en el reino de León", en *Actas del II Congreso Internacional sobre el Cister en Galicia y Portugal, IX Centenario de la fundación del Cister- Ourense, 1998*, Ediciones Monte Casino, Zamora, 1999, Vol. I, pp. 75-105.

CASTRO, Armando de (1985) : "Renda" in SERRÃO, Joel (dir.), *Dicionário da História de Portugal*, Porto, Livraria Figueirinhas, Vol. V, pp. 282-285.

- COELHO, M.<sup>a</sup> Helena (1998): *O Mosteiro de Arouca do século X ao século XIII*, Arouca.
- CONDE, M. Alves (2000): *Uma paisagem humanizada. O médio Tejo nos finais da Idade Média*, Cascais, Ed. Patrimonia Historica, Vol. 1.
- CONDE, M.<sup>a</sup> Antónia (2005): *Cister a Sul do Tejo: S. Bento de Cástris e a Congregação Autónoma de Alcobaça (1567-1776)*, Évora, Universidade de Évora, Dissertação de Doutoramento em História.
- FONSECA, Helder Adegar (1982): "O senhorio de S. Marcos de Vale de Azares no séc. XVIII" Separata da *Revista Portuguesa de História*, Tomo XIX, Coimbra, Faculdade de Letras da Universidade de Coimbra.
- FONSECA, Helder Adegar (D.L.1989): "A propriedade da terra em Portugal 1750-1850: alguns aspectos para uma síntese", en COSTA, Fernando Marques da; DOMINGUES, Francisco Contente, y MONTEIRO, Nuno Gonçalo (org.s), *Do Antigo Regime ao Liberalismo – 1750-1850*, Lisboa, Veja, pp. 221-240.
- GONÇALVES, Iria (1989): *O Património do Mosteiro de Alcobaça nos séculos XIV e XV*, Coimbra.
- HENNEAU, Marie- Elisabeth Montulet (1997-1998): "Un temps de réforme et d'adaptation (XVIIe-XVIIIe siècles)", en *Cîteaux – Dossiers d'Archéologie. Cîteaux, 1098-1998, l'Épopée cistercienne*, Dijon, Éditions Faton S.A., N° 229.
- MARQUES, M.<sup>a</sup> Alegria (1999): "A integração das mulheres na Ordem de Cister. O caso português", *Actas do II Congreso Internacional sobre el Cister en Galicia y Portugal, IX Centenario de la Fundación del Cister, Ourense, 1998*, Zamora, Ediciones Monte Casino, Vol. I, p. 124.
- OLIVEIRA, Aurélio de (1997): "A renda agrícola em Portugal durante o Antigo Regime (séc. XVII-XVIII). Alguns aspectos e problemas", *Revista de História Económica e Social*, Lisboa, Ed. Sá da Costa.
- PALOMO DEL BARRIO, Frederico (1994): *Poder y disciplinamiento en la Diócesis de Évora. El episcopado de D. Teotónio de Bragança (1578-1602)*, Madrid, Memória del programa de Doctorado de la Universidade Complutense de Madrid, Facultad de Geografía y Historia, Departamento de Historia Moderna.
- RIBEIRO, João Pedro (1805-1820): *Índice Chronologico Remissivo da Legislação Portuguesa posterior à publicação do Código Filipino com hum Apêndice*, Lisboa, na Typographia da Academia Real das Sciencias de Lisboa, 6 Vols.
- ROCHA, M.<sup>a</sup> Manuela, (1998): *Crédito privado em perspectiva comparada (séculos XVII-XIX)*, Lisboa, G.H.E.S.
- SANTOS, M.<sup>a</sup> Leonor (2002): *O Domínio de Santa Maria do Lorvão no século XIV*, Lisboa, I. N./C.M.
- SANTOS, Rui (1995): *Celeiro de Portugal algum dia. Crescimento e crises agrárias na região de Évora, 1595-1850*, Lisboa, Faculdade de Ciências Sociais e Humanas da Universidade Nova de Lisboa Dissertação de Doutoramento em Sociologia.
- SOUSA, Bernardo de Vasconcelos e (1990): *A propriedade das albergarias de Évora nos finais da Idade Média*, Lisboa, Instituto Nacional de Investigação Científica, Centro de Estudos Históricos da Universidade Nova de Lisboa, Imprensa Nacional Casa da Moeda.
- SILBERT, Albert, (1966): *Le Portugal Méditerranéen à la fin de l'Ancien Régime XVIIIe.-début du XIXe. siècles. Contribution à l'histoire agraire comparée*, « Col. Les Hommes et la Terre, XII », Paris, S.E.V.P.E.N.

## Anexo

### Arquivo Distrital de Évora

### Notarial de Évora – Livro 397

### Fl. 93

Em nome de deos Amen Saybão os que este estromento de carta de gia [sic] lisença e comsentimento ou aquyllo que em direyto posa ser E mais valer virem que no anno do nascimento de noso senhor Jesu christo de mill e seiscentos e treze annos aos vinte e sinco dias do mês de agosto do dito anno nesta cidade devora na mourarya nas cazas de morada de catelyna de figeredo dallmeyda domzella sollteyra estando ella ay presente e llogo por ella foy dito em prezença de mim taballyam e das testemunhas ao diante nomeadas que hasim era verdade que ella tem hum escravo pardo allto do corpo punge barba por nome manoell de figeredo de ydade de vinte e hum annos pouco mais ou menos besigozo [sic] do Rosto o qual ora com o favor do devino estava determynado yr em Romaria ao Reyno de castella a nosa senhora de agoa de Lupe E depois de feyta sua Romaria querya corer o dito Reyno de castella e ver todas has couzas delle E nelle trabalhar no offisio de allfayate de que he ofisial a qual Romarya e yda elle dito manoell de figeredo não podia fazer sem lisença e consentimento de sua senhora a qual lisença elle lhe tinha pedido por vezes por bem do que dise ella ditto catelyna de figeredo dallmeyda que de sua propria e livre vontade sem força nem strangimento de pesoa allguma dava hora como llogo de feyto por este publyco estromento dar lisença e consentimento ao dito manoell de figeredo seu escravo pera que possa yr ao dito Reyno de castella a nosa senhora de gadelupe em Romarya e que possa andar e trabalhar no ditto Reyno de castella por tempo de tres annos compridos E acabados que lhe comesarão ha corer da feytura deste em diamte a qual lisença dise que assim lhe dava por lho elle mereser por ser muyto bom filho e muyto obidiemte e por lhe ter muyto amor por o aver cryado como ha filho e sobretudo por elle mereser e pede por merse as Justiças de sua Magestade asi deste Reyno de portugal como do Reyno de castella que em tudo cumpram e guardem ao dito manoell de figeredo esta lisença todo o dito tempo de tres annos assim e da maneyra que se contem neste estromento de lisença e protesta que não lhe sendo guardada esta lisença em parte ou em todo não pagar custos allguns nem comedia nem outra couza allguma de qualquer callydade que seya pera o qual assim comprir y manter dise ella dita catelyna de figeredo dallmeyda que hobrigava todos seus bens e Remdas pera ello obrigou E por o dito escravo manoell de figeredo que presente estava foi dito que elle tomava e aseytava em si e em seu nome este estromento de lisença que ha dita sua senhora lha dava pellos dittos tres annos e acabados elles se obriga a se vir a este Reyno a caza e poder della sua senhora e em fe e testemunho de verdade outrogarão aseitarão e mandarão de ser feito este estromento de lisença e eu tabalyam como pesoa publyca estepulante e aseytante em nome das pesoas absentes a que esto convem convir tocar e pertencer poder estepolley e aseytey. Testemunhas que presentes forão Bras morador na mourarya e domingos fialho barbeyro na Rua da Lagoa & domingos cordeyro teselam de panno de llynho na mourarya moradores nesta cidade e todos na nota asinarão e o dito domingos cordeyro asinou a rogo da dita catelyna figeredo dallmeyda que não sabe escrever e todos aqui asinarão. Manoel Roiz tabaliam de nota.

(o escravo também assinou)